

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE RAPIDEZ
EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA
DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES**

JULIO ERNESTO ABAL VALDEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE RAPIDEZ
EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA
DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ERNESTO ABAL VALDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal: Lic. Oscar Yovany Ayala Guerra
Secretario: Licda. Regina Sanchez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernandez
Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario: Lic René Siboney Polillo Cronejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ERNESTO ABÁL VALDÉZ, titulado DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala 29 de junio de 2020.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado licenciado Orellana:

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada **DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERISTICA DE RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACION A LAS INSCRIPCIONES REGISTRABLES**, realizada por el bachiller: **JULIO ERNESTO ABAL VALDEZ**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ESNEÑAD A TODOS.

Lic. Ingrid Beatriz Vides Guzmán
Consejero Docente de Redacción y Estilo

LIC. CARLOS ANTONIO REVOLORIO MARROQUIN

ABOGADO Y NOTARIO

Teléfono: 52081107

Guatemala. C. A.



Guatemala, 26 De Agosto Del 2,019.

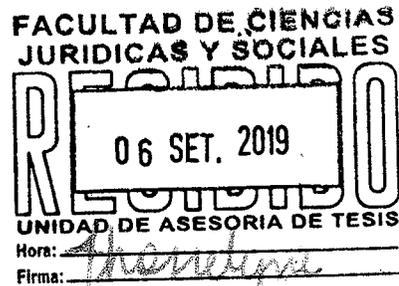
Licenciado

Roberto Freddy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Roberto Freddy Orellana Martínez

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **JULIO ERNESTO ABAL VALDÉZ**, con número de carné **200924698** quien elaboró el trabajo de investigación intitulado **“DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERISTICA DE RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES”**. Propuesto por el bachiller **JULIO ERNESTO ABAL VALDÉZ**, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis es de importancia señalar que la investigación no se limitó a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de la operacional, así como se llevaron a cabo análisis y aportes, tanto de orden legal como académico, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que se basó la investigación.
- b) En cuanto al enfoque metodológico al momento de realizar la asesoría, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por el sustentante, pues evidenció en el desarrollo de sus capítulos la utilización de los métodos analítico, sintético y descriptivo, así como de la técnica documental.
- c) La redacción empleada en el desarrollo del trabajo fue la adecuada y se respetaron las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.
- d) La conclusión discursiva dio conocer las razones por las cuales es de importancia el tema abordado, siendo necesaria la reforma al Reglamento del Registro Mercantil Central para crear un plazo con el fin de cumplir con la

LIC. CARLOS ANTONIO REVOLORIO MARROQUIN

ABOGADO Y NOTARIO

Teléfono: 52081107

Guatemala. C. A.



característica de rapidez para una debida aplicación en las inscripciones registrales dentro del Registro Mercantil Central.

- e) La investigación señala una serie de elementos relacionados con la temática investigada. La bibliografía utilizada en la elaboración de la tesis es específica, concreta y actualizada, otorgándole carácter formal.
- f) Declaro expresamente no ser pariente del bachiller Julio Ernesto Abal Valdez, dentro de los grados legales de parentesco.

En síntesis, el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo mi criterio emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, continúe el trámite para su aprobación final.

Respetuosamente,

Carlos Revolorio
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. CARLOS ANTONIO REVOLORIO MARROQUIN

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado

5,409



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 20/04/2021

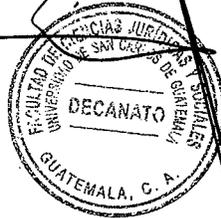


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de mayo del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **CARLOS ANTONIO REVOLORIO MARROQUIN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JULIO ERNESTO ABÁL VALDÉZ**, con carné **200924698** intitulado **DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción: 25 / 06 / 2019

(f) _____

Carlos Revolorio
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, trece de abril de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE LA RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES.", del estudiante Julio Ernesto Abal Valdéz, carné número 200924698.

En virtud que el nombre correcto del trabajo de tesis es "DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES.", y el estudiante presenta su plan de investigación aprobado con el nombre correcto, vuelva el trabajo de investigación a la Unidad de Asesoría de tesis a fin de que se realice reposición de nombramiento de asesor externo y nueva orden de impresión según lo procedente en la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículos 26 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ERNESTO ABÁL VALDÉZ, titulado DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA CARACTERÍSTICA DE LA RAPIDEZ EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, PARA DAR LA DEBIDA APLICACIÓN A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi pilar de vida, es el que me sostuvo, sostiene y me seguirá sosteniendo, sin él no hubiera llegado a donde estoy y espero que me siga guiando mis caminos en todos los aspectos de mi vida.

A MI PAPÁ:

Francisco Ernesto Abal Zamora, por estar siempre a mi lado, por ser mi ejemplo a seguir, por todos los consejos que me has brindado, por esas grandes hazañas que me has contado que has hecho y que lo he visto y por toda esa motivación que me has indicado que tengo que realizar, como mis antepasados realizaron y por apoyarme en esta hermosa carrera.

A MI MAMÁ:

Rosario Valdez Estrada, gracias por todo lo que has enseñado, te agradezco que día con día me tu has sido mi gran ejemplo de lucha, por cada meta que me proponga, tanto a nivel profesional, como en los demás ámbitos en mi vida, me has enseñado a siempre levantarme de cada caída



A MIS HERMANOS:

José Francisco y Rosario de Lourdes, por darme el ejemplo de trabajar en mis tiempos de vacaciones y ser el día de hoy un profesional que lucha por sus sueños y sus objetivos.

A MIS AMIGOS:

Gracias a cada uno de mis amigos por apoyarme siempre, por creer en mí en cada una de mis metas, por siempre brindarme su apoyo en los momentos más difíciles de esta noble carrera, especialmente a Maria Fernanda Paredes Solís por ayudarme a lo largo de la carrera.

A:

Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, por ser mi centro de estudios y por albergarme en estos años de mi carrera.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde recibí el pan de la sabiduría dentro de sus aulas y en ellas aprendí las nociones más generales del derecho y con ello, podré desarrollarme como profesional y poder ser un abogado y notario y desempeñar esta hermosa profesión.



PRESENTACIÓN

El derecho mercantil a lo largo de la historia y específicamente en su forma de ejecutar sus operaciones registrales, se han elaborado de manera empírica y sin ninguna directriz respecto al tiempo determinado para una inscripción registral en el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

El objeto de la investigación es determinar, primero que el patrimonio vulnerado han sido las operaciones registrales y en consecuencia se han tornado lentas. El periodo en el cual se realizó la investigación para determinar la inobservancia de la característica de rapidez en las inscripciones fue de seis meses. El fenómeno son las malas prácticas, tardías y burócratas en consecuencia de no existir un periodo dentro del Reglamento del Registro Mercantil. El espacio geográfico del presente trabajo es el mismo Registro Mercantil Central de la República de Guatemala.

Se investigó a través del método cuantitativo, diferentes expedientes de inscripciones registrales y con ello se pudo comprobar que en la actualidad se han tornado lentas. El Registro Mercantil comete el abuso de realizar las inscripciones registrales en un tiempo tardío y con ello afecta a los comerciantes tanto de manera individual como de manera colectiva, de igual forma tiene como resultado grandes consecuencias hacia nuestra economía en Guatemala. El aporte académico que brindará la investigación será incorporar al Reglamento del Registro Mercantil un plazo determinado para agilizar las inscripciones registrales y con ello, los comerciantes serán beneficiados.



HIPÓTESIS

La inobservancia de la característica de rapidez en el Reglamento del Registro Mercantil, para dar la debida aplicación a las inscripciones registrales, ha sido una problemática que ha surgido en los últimos años y en consecuencia este carece de un plazo determinado para darle la debida inscripción registral, con ello se vulnera la característica de rapidez en cada inscripción.

Se determinó a través del método causal la hipótesis, que la inobservancia de la característica de rapidez en el reglamento del registro mercantil central, ha sido en consecuencia que al día de hoy el reglamento del registro carece de un plazo determinado para dar la inscripción registral, en consecuencia se vulnera la característica de rapidez y con ello solo se tiene la certeza de manera verbal por parte de las personas encargadas de la recepciones de documentos, que indican que el expediente estará concluido de tres a cinco días y al no tener un plazo determinado en la ley no se cumple con la característica de rapidez.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se ha comprobado la hipótesis expuesta en el trabajo de investigación a través de una investigación cuantitativa por la simple razón que se comprobó que al encuadrar que la falta de celeridad es consecuencia de un plazo en el mencionado reglamento y con ello las inscripciones registrales son tardías para llevarse a cabo. Por lo tanto, al existir dos o más fenómenos a investigar que es la inobservancia de la característica de rapidez y la falta de un plazo determinado en el Reglamento del Registro Mercantil, existe una sola circunstancia común y por ello se está comprobando la causa y efecto del fenómeno mencionado en el presente trabajo.

La hipótesis presentada en la investigación ha sido válida por la simple razón que la inobservancia de la característica de rapidez en el Reglamento del Registro Mercantil y la falta de celeridad en las inscripciones registrales ha denotado de manera fehaciente, los trámites realizados en el Registro Mercantil Central de la República de Guatemala, se han tornado lentos, tardíos y cada día más complicados.



ÍNDICE

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil..... 1

 1.1. Definición de derecho mercantil 3

 1.2. Definición de las características del derecho mercantil..... 9

 1.3. Clases de características del derecho mercantil 10

 1.3.1. Poco formalista 11

 1.3.2. Inspira rapidez 12

 1.3.3. Adaptabilidad 13

 1.3.4. Tiende a ser internacional..... 14

 1.3.5. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico 15

CAPÍTULO II

2. El Reglamento del Registro Mercantil Central 17

 2.1. El registro mercantil 17

 2.2. Historia del Registro Mercantil 17

 2.3. Definición de registro mercantil 26



2.4.El Registro Mercantil general de la República y la legislación guatemalteca.....	31
2.5.El Reglamento del Registro Mercantil Central Acuerdo Gubernativo 30-71....	31
2.6.Análisis jurídico del Reglamento del Registro Mercantil.....	34
2.7.Análisis jurídico de la inobservancia de la falta de plazos para realizar las operaciones registrales	36

CAPÍTULO III

3. Inscripciones registrales en el Registro Mercantil	39
3.1. Definición de inscripciones registrales.....	39
3.2. Características de las inscripciones registrales	41
3.3. Operaciones registrales que se dan en el registro mercantil	47
3.4. Inobservancia de la característica de rapidez en las inscripciones registrales	49
3.5. Legislación vigente en el Registro Mercantil General de Guatemala.	51
3.6. Plazos de operaciones registrales	53

CAPÍTULO IV

4. Determinar la inobservancia de la característica de rapidez en el Reglamento del Registro Mercantil Central, para dar la debida aplicación a las inscripciones registrales	55
4.1. Plazos registrales.....	55



4.2. Procedimiento actual de las inscripciones y operaciones registrales.....	
4.3. Inclusión de una norma para el debido cumplimiento de las inscripciones registrales	79
4.4. Ventajas de una norma que incluya plazos de inscripción y operaciones registrales	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
ANEXOS	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

El derecho mercantil guatemalteco, como una rama de la ciencia del derecho, tiene una función muy importante en nuestra legislación y en nuestras actividades cotidianas. Las inscripciones registrales son una de ellas y en la actualidad se ha determinado que la inobservancia de la característica de rapidez en el Reglamento del Registro Mercantil central en referencia a sus inscripciones mercantiles, se han tornado lentas, tardadas y difíciles de resolver, en virtud de lo anterior el motivo del cual se escogió el presente tema, es aportar una mayor agilización a los expedientes registrales y con ello los comerciantes puedan agilizarlos de una manera más pronta.

El objetivo es determinar la inobservancia de la característica de rapidez en el reglamento del Registro Mercantil Central, para dar una debida aplicación a las inscripciones registrales y con ello crear una norma jurídica e innovar un plazo establecido para resolver los expedientes mercantiles y de esa manera poder contribuir y mejorar el comercio en nuestro país.

Los objetivos alcanzados aparte de los expuestos en los párrafos anteriores, fueron las grandes investigaciones sobre diferentes expedientes y con ello se logró comprobar que el Reglamento del Registro Mercantil carece de un plazo determinado para operar los diferentes expedientes y por el mismo hecho, los operadores encargados de realizar los trámites abusan del tiempo a tal punto que cada expediente en diferentes oportunidades se han convertido tardíos, lentos, extensos y muchas veces inapropiados respecto al



tiempo, consecuentemente los comerciantes llegan a tener muchas dificultades por lo mismo.

La investigación está conformada por cuatro capítulos en los cuales son los siguientes: en el primero se aborda la temática del derecho mercantil como rama del derecho, toda su parte sustancial, abordando definiciones y características de ellos; en el segundo se ahonda lo relativo al Reglamento del Registro Mercantil, en el cual se tocan temas desde los antecedentes, su historia, sus definiciones hasta llegar a la perspectiva jurídica doctrinaria; el tercero se centra en las inscripciones registrales, haciendo un análisis en la inobservancia a la característica de rapidez; y en el cuarto se va determinar la inobservancia de la característica de rapidez en las operaciones registrales, haciendo un análisis sobre las actuales operaciones a realizar en el registro mercantil, plasmándose una hipotética inclusión de una norma de ordenamiento registral.

El desarrollo investigativo fue realizado mediante métodos y técnicas de investigación, siendo el mismo de tipo mixto, ya se acudió al método comparativo, de igual forma se utilizó el método deductivo de un parámetro importante para realizar inferencias de tipo general a partir de los aspectos particulares del punto investigativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el trabajo de investigación presenta varios análisis de investigación, de igual forma la hipótesis de la misma y comprobación de la misma, por lo cual se brinda varias recomendaciones alrededor de la presente investigación. Se recomienda hacer un análisis por parte del Ministerio de Economía y al señor registrador mercantil que analice el reglamento y determine los plazos.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

El derecho mercantil se constituye en una de las ramas de las ciencias jurídicas y sociales que son relativamente recientes, ello si se compara con ramas legales tan antiguas como el derecho civil, por lo tanto, se considera importante para el desarrollo del comercio en la actualidad, con el surgimiento de nuevas tecnologías y la globalización, la hace prácticamente significativa.

Asimismo, el mercantilismo y el comercio no es algo nuevo, no significa que en épocas anteriores no existiesen normas para su regimiento, ni hubiese existido el comercio como tal, es más esto lleva siglos de existir y ha sido parte fundamental de la vida humana, no obstante, las mismas se encontraban dispersas y atendían los intereses de algunos pocos, por ende, en ciertas ocasiones resultaban prácticamente impropias o inaplicables, sobre este respecto, se encuentra que: “Al evolucionar la organización social, la actividad económica del hombre también se transformó, conforme se dio la progresiva división del trabajo, todo ello condicionó las relaciones sociales que posteriormente dieron origen al derecho mercantil.

La historia del derecho mercantil está vinculada a la historia del comercio; pues esta actividad ha dado origen a una disciplina jurídica especial, la que corresponde al derecho



mercantil como destacada rama del derecho privado, con sustantividad propia.¹ Esto sucedió cuando apareció el mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor.

La historia del trabajo, puede decirse que, es la historia del ser humano, no hablando precisamente de la rama o del ámbito propio del derecho laboral, sino de la actividad como tal, desde el momento de la especialización, es decir, en la cual algunas personas se dedicaban a la pesca, otras a la agricultura, algunas a las tareas del hogar, entre otras.

Como era de esperarse se empezó a dar el intercambio de ciertos objetos y alimentos, posteriormente esta gama de intercambio entre mercancías se fue ampliando en un abanico casi infinito de posibilidades, sobre todo porque, en algunos lugares se producían o cosechaban productos que por diversas condiciones, sean climáticas, geográficas o por otros aspectos era imposible que se dieran en otros lugares, uno de estos ejemplos perfectos es la sal, la cual desde tiempos inmemoriales solamente se obtenía directamente de su extracción del mar, producto que llegó a ser tan importante que, la palabra salario proviene de la sal, la cual dada la diversidad de usos, inclusive fue utilizada por un largo tiempo como medio de pago.

Esto constituyó parte de las primeras formas de comercio primitivo, desde ese momento se dan las bases para el desarrollo de una de las principales actividades a nivel mundial y que mueven la economía, como lo es el comercio, el tráfico mercantil y posteriormente

¹ Cisneros Flores, Irene Beatriz. **Implementación de la matrícula en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, como un instrumento de seguridad jurídica.** Pág. 2



el comercio electrónico, este sin lugar a dudas fue un camino tortuoso y arduo, y que será analizado y desarrollado profundamente dentro del presente trabajo investigativo de manera posterior.

1.1. Definición de derecho mercantil

Lo anterior indica la definición o diversas acepciones sobre el derecho mercantil, no obstante, nada se encuentra más alejado de la realidad. Se ha señalado y se comprueba con el simple hecho de que al momento de intentar dar una definición sobre el derecho mercantil o derecho comercial como se le conoce también de manera indistinta, no existe una uniformidad o por lo menos un consenso sobre ello.

Un autor estableció que el derecho mercantil o derecho comercial es: “Según la opinión de la generalidad de los autores, se trata de un concepto de ardua definición; entre otras razones, porque ni siquiera existe un claro acuerdo respecto a su contenido.

No obstante, Waldemar Ferreira, citado por Orione, a quien se sigue en esta exposición, lo hace diciendo que es el sistema de normas reguladoras de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores, y como tal es en esencia y en lo objetivo derecho económico y debiera encuadrarse, conforme a su calificación, en el derecho público, pese a lo cual se halla revestido de la naturaleza del derecho privado y marcha paralelamente al derecho civil (v.). Capitant se inclina por la idea privatista y considera que el derecho

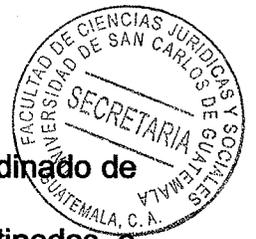


comercial es la rama del derecho privado que rige las relaciones entre particulares relativas al ejercicio de tal profesión o que resulta del cumplimiento de actos de comercio (v.).”²

Existen diversos aspectos que tienen que ser analizados y que saltan a la vista derivados de lo señalado por el autor citado, en primer lugar, existe una concordancia con el párrafo de apertura del presente punto, al denotar que es un término de difícil definición y que no existe uniformidad en la temática, debe de acotarse en este sentido que, esto no es en general algo que sea ajeno al derecho como tal.

Dado que, por formar parte de las ciencias sociales, el derecho, como norma o como regla inexacta siempre tenderá a presentarse de esa manera, seguidamente, se encuentra que esta rama del derecho se encarga de regular las relaciones jurídico-mercantiles entre los comerciantes y las distintas controversias que ello pueda aparejar, lo cual hace que, por sí misma, esta rama del derecho se torne a competencia de otras ramas, tales como, el derecho económico, y aunque este sea primordialmente encuadrado en las relaciones en el ámbito privado, ello no priva a los Estados de poder intervenir en dichas relaciones, ya que en uso de su poder coercitivo y para el cumplimiento de sus fines, el Estado nunca podría apartarse del todo de las actividades propias del comercio.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300



El derecho mercantil y la definición del mismo, establece: “Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.³

Al decir del autor antes citado, se encuentra entonces que, el derecho mercantil o derecho comercial, se encarga de regular al conjunto de normas jurídico mercantiles en relación a los comerciantes en el ejercicio de su gestión, así como a los actos de comercio legalmente calificados como tales para el ejercicio y acción de los mismos, valiéndose de las relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de estos, pero sin dejar a un lado el objeto de este, que es el tráfico y comercio de productos, bienes y servicios que se encuentran dentro de la comercialización.

El derecho mercantil es la rama del derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de éstos.

“La actividad mercantil está regulada por una serie de normas y principios de distinto origen y orden jerárquico que constituyen el comercio. La jerarquía normativa, es decir, el orden de prevalencia de unas normas sobre otras, evita o solventa supuestos de colisión entre normas de distinto rango jerárquico”.⁴

³ Cervantes Ahumada, Raúl, **Derecho mercantil**. Pág. 40

⁴ <https://www.ineaf.es/divulgativo/mercantil/el-derecho-mercantil>, (consultado el 1 de agosto del 2019)



Debe indicarse que el derecho mercantil tuvo un inicio duro y aunque ello pueda sonar paradójico, necesariamente debía de ser de esa manera, primordialmente porque rige relaciones internacionales y lo que funcione en un lugar o se pueda considerar normal, puede no serlo en otro, es así que la aceptación fue dificultosa y más para los Estados, ya que entre los comerciantes suelen entenderse aún sin hablar el mismo idioma suelen darse relaciones mercantilistas, esto ha sido así desde tiempos remotos, de tal suerte que, en su naturaleza jurídica y tal como se señala en la anterior cita, esta es una rama propia del ámbito del derecho privado, aunque no puede dejarse jamás fuera de ello al Estado.

Finalmente, y para dejar establecido lo relacionado al derecho mercantil debe ahondarse en la diferenciación entre el derecho mercantil, el derecho comercial y el derecho empresarial. Esto resulta importante, ya que se tiene la concepción de que estos tres términos se refieren a lo mismo, sobre todo en relación al derecho mercantil con el derecho comercial, por ende, es menester desarrollar las acotaciones pertinentes.

El derecho mercantil tiene una íntima relación con el derecho comercial y con el derecho empresarial por las razones antes mencionadas, sin embargo, uno de sus fundamentos es el comercio libre o la libre competencia, que nuestra misma legislación y en nuestro ordenamiento jurídico nos lo establece, que tiene que tener una libre competencia y principalmente no tiene que haber monopolio.

El derecho comercial es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto reglamentar una rama de la actividad económica.



El derecho comercial, puede definirse como: "Se dice a veces por Derecho Mercantil, nombre más usual y eufórico"⁵.

Así necesitamos saber la esencia del conocimiento que nos interesa de tal manera que el derecho mercantil regula las actividades de comercio sin embargo dos juristas muy importantes plasmaron una idea en diferentes textos y lo establecieron de la siguiente manera: Ni todo derecho de comercio es derecho mercantil, ni todo derecho mercantil es derecho para el comercio, citado por Adolfo Morales Hernández, en el texto Curso de derecho mercantil introducción a la empresa, el empresario, tomo I.

Por lo tanto, debe acotarse entonces que, el derecho mercantil y el derecho comercial no son necesariamente lo mismo, uno es de raigambre más antigua como lo es el derecho mercantil y el otro de naturaleza más reciente como lo es el derecho comercial, aunque bien pueden encuadrarse en algún momento determinado, existen factores que marcan la diferencia tal es el caso de las relaciones estrictamente comerciales y en las cuales factores como el establecimiento de sociedades mercantiles no podría darse, porque son propias del derecho mercantil, aunque su función vaya encaminada a la actividad de los comerciantes.

También es necesario indicar que, se puede llegar a tener una misma confusión con relación al derecho empresarial, el derecho comercial y el derecho mercantil y tiende en

⁵ Guillermo Cabanellas de Torres. **Diccionario jurídico elemental, nueva edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas.** Pág. 60



algunos casos a confusión, sobre todo si se tiene que, la simple definición de empresa, resulta complicada, por increíble que parezca.

Al establecer la definición de empresa, establece lo siguiente: “Acción o propósito difícil e incierto que requiere esforzado comienzo. En general, designio, finalidad o intención. Asociación científica, industrial o de otra índole, creada para realizar obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurrendo de manera común a los gastos que origina y participando también todos los miembros de las ventajas que reporte.”⁶

La rama denominada derecho mercantil se basa en los movimientos y actividades de los empresarios y no empresarios; estos últimos, están protegidos por lo que se denomina sistema objetivo, sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, en base a la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

El derecho empresarial es la rama del derecho que “Organización lucrativa de personal (empresario o dirección, socios industriales o trabajadores) el capital (dinero, propiedades, máquinas y herramientas, mobiliario y trabajo actividad organizada, directiva, investigadora, publicitaria, técnica y de ejecución material) con unidad de nombre, permanencia en actividad y finalidad definida.”⁷

⁶ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág.117

⁷ *Ibíd.*



Debe indicarse entonces que, el derecho empresarial es una rama propia del derecho privado, y que se encarga del estudio y análisis de las actividades comerciales y mercantiles de las empresas como tal, ello en cuanto al ejercicio de su actividad económica, esto es importante, y que hace una gran diferencia, porque engloba actividades comerciales y mercantiles, pero propias de las empresas. De tal cuenta que, el derecho empresarial no puede, ni debe de ser tomado como un sinónimo del derecho mercantil o del derecho comercial, ya que el primero es más amplio y segundo es más específico, es decir, es más una expresión tanto del uno como del otro.

Y, básicamente, el derecho empresarial está conformado por diversas ramas, o tiene relación con una gran gama de ramificaciones, tales como: el derecho aduanal, el derecho tributario, el derecho de seguros, el derecho comercial, el derecho constitucional, el derecho de comunicaciones, derecho a la libre competencia y otras áreas relacionadas con la actividad lucrativa de toda empresa.

1.2. Definición de las características del derecho mercantil

Se considera importante, antes de definir las características del derecho mercantil, establecer una definición de qué es o qué significa características y sobre dicha palabra refiere las siguientes acepciones:

- “adj. Perteneciente o relativo al carácter.
- adj. Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. U. t. c. s. f.



- m. y f. Actor, y más comúnmente actriz, que representa papeles de personas de edad.
- f. Mat. Parte entera de un logaritmo.
- f. Arg., Par. y Ur. prefijo (ll cifras que se marcan antes del número de teléfono).⁸

De las diversas acepciones sobre lo que significa características, la de mayor provecho es la que hace referencia a una cualidad, que da carácter o sirve para distinguir a algo de sus semejantes, es decir, es lo que le hace único, especial y diferente a lo demás, y permite determinar las diferencias, por mínimas que sean, las unas de las otras.

Es así entonces que, al definir las características del derecho mercantil, debe indicarse que, se constituyen en los elementos especializados que le hacen único y diferente y que representan la diferenciación con otras ramas del derecho, pero también con otros aspectos propios del derecho mercantil.

1.3. Clases de características del derecho mercantil

Dependiendo de las diversas posturas y de las corrientes que pueden seguir unos autores con relación a otros, las características propias del derecho mercantil pueden variar, no obstante, existe una postura aceptada casi de manera universal, en la cual se plasman ciertas características aceptadas comúnmente, siendo estas:

⁸ Diccionario de la lengua española. Pág. 365



- Poco formalista
- Inspira rapidez
- Adaptabilidad
- Tiende a ser internacional
- Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

1.3.1. Poco formalista

Una de las principales características que se da dentro de las negociaciones en materia mercantil y comercial se centra en la poca formalidad que estos regularmente se desarrollan, ello busca sobre todo la agilización del comercio, el incentivo de la producción y el tráfico de bienes, valores y mercancías, sobre dicho aspecto el Artículo 671 del Código de Comercio preceptúa:

“Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”.



Sabemos que los contratos de comercio no tienen formalidades especiales, porque así lo establece las normas jurídicas del país y uno de sus principales objetivos es que tiene que ser rápido y contener la mayor celeridad para que se cumpla con una de sus características y que de esta forma nuestro país a través de las actividades mercantiles se genere una mejor economía.

Contradictoriamente, si se da una solemnidad al momento de establecerse el contrato de sociedad mercantil, tal y como lo determina el Artículo 16 del mismo Código de Comercio, así: Solemnidad de la Sociedad. “La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones...se harán constar en escritura pública”.

Debe indicarse entonces en este sentido que, la constitución de la sociedad, sobre todo de las sociedades accionadas, dadas las implicaciones, obligaciones y responsabilidades que su creación y funcionamiento apareja debe desarrollarse forzosamente en escritura pública, no obstante, las negociaciones comerciales que esta pueda desarrollar, aún y cuando las mismas fuesen a nivel internacional tienden a ser poco formalistas, a efecto de darse la agilización comercial, y dadas las necesidades de cobertura y expansión comercial.

1.3.2. Inspira rapidez

Sobre esta característica se encuentra que: “Se relaciona con la agilidad del tráfico comercial, el comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible, ello



lo obliga a que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta.”⁹ El derecho mercantil se caracteriza por su rapidez, su agilización, a comparación a cualquier otra rama de las ciencias jurídicas y sociales en las cuales se pretenda promover de algún modo u otro la agilidad, y ello tiene su lógica, en virtud que el mismo, en su afán de desarrollarse hace que los comerciantes en su actividad busquen la agilidad.

1.3.3. Adaptabilidad

Suele decirse que el derecho mercantil y el comercio, es sumamente adaptable, así se encuentra que: “El comercio es una función humana que cambia día a día por diversos motivos (Políticos, científicos, Culturales).”¹⁰

En efecto, el comercio debe de adaptarse constantemente, ya que diversos factores pueden influir en el mismo, las subidas y caídas en las bolsas de valores, aspectos coyunturales internos y externos, factores climatológicos, guerras, epidemias, enfermedades, desastres naturales o humanos, de ahí pues que, el comercio deba tener esa capacidad y cualidad para poder adaptarse a cualquier situación de que se trate, ya que, simplemente el comercio no puede parar.

⁹ <http://derecho01-mercantil2011.blogspot.com/2011/05/derecho-mercantil-guatemalteco.html>, (consultado el 1 de agosto del 2019)

¹⁰ *Ibíd.*



1.3.4. Tiende a ser internacional

“Actualmente la dinámica del comercio, los cambios competitivos citados anteriormente, hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles tiendan a ser uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto es que el tráfico mercantil no está limitado ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.”¹¹

Esta peculiaridad que, se encuentra presente en el comercio aún y cuando no existía ningún tipo de norma jurídica que lo regulase, es bien sabido que grandes comerciantes de la antigüedad como los Fenicios.

Los Fenicios utilizaban las rutas navegables para transportar y comercializar diversas clases de productos, fueron los primeros grandes comerciantes del mundo, desarrollando una especie de globalización, claro con las limitaciones propias de la época y de los productos que transportaban.

Por lo tanto, en la actualidad esta particularidad de tendencia internacional se encuentra más demarcada, es claro que, las empresas y los comerciantes suelen tomar en consideración su éxito basándose en la expansión.

¹¹ Rendón Arana, Tania. **La necesidad de regular legalmente los contratos atípicos comercialización en Guatemala.** Pág. 11



1.3.5. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

Diversos aspectos son los que se tienen que tomar en cuenta dentro de esta singular característica, pero de manera especial, que:

“...se garantiza la seguridad en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.”¹²

Asociado a las características previamente analizadas, se encuentra la posibilidad de la seguridad en el tráfico jurídico, lo cual se fundamenta en un principio en las leyes de las distintas repúblicas, las normas internacionales de comercialización, pero de forma sumamente llamativa en dos principios fundantes, la verdad sabida y la buena fe guardada, en el primero de ellos se tiene que este es un principio que rige en el derecho.

Y debe de interpretarse como aquel conocimiento que se tiene sobre determinados hechos, es decir, de sus causas y sus consecuencias, siendo que, las partes de manera posterior no pueden alegar ignorancia o desconocimiento de los hechos, actos y consecuencias, teniéndose como excepción a dicha regla, el engaño o el dolo.

Y, con relación a la buena fe guardada, esta se tiene que tomar como aquel modo sincero con que deberán proceder las partes, dentro de las negociaciones y en los diversos

¹² <http://derecho01-mercantil2011.blogspot.com/2011/05/derecho-mercantil-guatemalteco.html>(consultado el 1 de agosto del 2019)



contratos en materia mercantil, que no buscan desnaturalizar a la negociación, ni aprovecharse de la otra parte, tiene que ver con la honestidad y la sinceridad.



CAPÍTULO II

2. El Reglamento del Registro Mercantil Central

El Reglamento del Registro Mercantil central el Acuerdo gubernativo número treinta guion setenta y uno, es aquel acuerdo en el cual está establecido todos los procedimientos, desde las inscripciones, el libro de registros, documentos del registro, del registrador, del secretario y todas las disposiciones generales.

2.1. El registro mercantil

En la actualidad una de las actividades más importantes a nivel mundial se desarrolla por medio del comercio, sobre todo porque las nuevas tendencias globales, la tecnología de punta y los medios de comunicación crearon nuevas formas de comercialización, ha todo esto, el registro mercantil en un inicio no podía darse abasto, es decir, las normas jurídico-mercantiles y las normas registrales no estaban preparadas para este tipo de modalidades tan innovadoras.

2.2. Historia del Registro Mercantil

No obstante, lo anterior, y que será desarrollado de manera más amplia posteriormente, y a efecto de tener una debida conceptualización de la temática, se considera que se debe de realizar un pequeño esbozo sobre los antecedentes que dieron vida y forma al registro mercantil. Sin lugar a dudas, para ello es justo tocar el tema del derecho registral, y es que puede llegar a tenerse la concepción errónea que esta rama jurídica tiene mayor



incidencia sobre los aspectos de bienes inmuebles, no obstante, nada se encuentra más alejado de la realidad.

Al hablar del derecho registral, refiere a este, como: "...conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma cómo han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas".¹³

Quizás una de las definiciones mejor plasmadas y que mayor contenido ostentan es la propuesta por el autor citado, ya que engloba el conjunto de normas, principios y doctrinas que rigen a los organismos públicos que realizan registraciones, y que, como bien puede apreciarse, se realizan este tipo de actos en un gran universo de actividades, pudiéndose registrar hechos diversos de las personas particulares o naturales, tales como su nacimiento, matrimonio, divorcio, unión de hecho e inclusive su fallecimiento, inscripción de derechos reales, inscripción de prenda agraria, ganadera e industrial, inscripción de comerciantes, actividad comercial, sociedades, asociaciones, patentes, invenciones, modelos novedosos, entre muchos otros aspectos susceptibles de registro.

Por otra parte, se encuentra que: "...el Derecho Registral es un sector del Derecho Civil, creado para la protección de los derechos. Es un desenvolvimiento de una parte del Derecho de cosas y más concretamente, de los modos de adquirir y perder la propiedad...

¹³ Molinario, Ángel E., **Curso de derecho registral inmobiliario**. Pág. 15



estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático y diferenciado del Derecho Civil; es pues, una parte del Derecho Civil, al cual contempla desde el punto de vista del Registro Público”.¹⁴

En sus vagos inicios, el derecho registral surge como una ramificación propia del derecho civil, es decir, desde su surgimiento formó parte integrante del derecho privado, que primigeniamente buscaba la protección de ciertos derechos, sobre todo aquellos que se consideran personalísimos, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio y muerte, entre otros, sin embargo, dadas las necesidades propias de las diversas ramas legales, el derecho registral se fue expandiendo hasta llegar a ser lo que hoy en día ha alcanzado, es decir, no existe ningún Estado en el mundo que no utilice de no pocas maneras el derecho registral.

El funcionamiento propio de un registro mercantil como tal, a pesar de que el comercio es tan antiguo como la vida misma, tiene su aparición en un periodo muy turbulento de la humanidad, encontrándose que: “El antecedente directo del registro mercantil actual lo encontramos en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media. Para estos gremios una de sus funciones era la de llevar un libro en que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.”¹⁵

¹⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 290.

¹⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil**. Pág. 340



Como suele suceder en diversos aspectos cotidianos de la vida, en algunas ocasiones las grandes ideas surgen por pequeñas acciones, el registro mercantil en esta época tan turbulenta, y a la cual se le ha denominado indistintamente como el oscurantismo, los comerciantes de ese periodo intentaban únicamente contar con una forma de registro de las personas que se dedicaban al comercio, ello posiblemente era para diferenciarlos de otras personas que no lo eran o que se hacían pasar por los mismos, sea para delinquir, sea para sorprender a otros en su buena fe, o para aprovecharse de alguna situación.

Dicha acción, es decir, de crear un registro de los comerciantes, dio pie al surgimiento de una de las concepciones más importantes en materia mercantil, tal y como lo es la creación de un Registro que se encargase de llevar toda una serie de registraciones que dieron certeza jurídica a situaciones que, hasta antes de ello, era sumamente complicado de hacer, basándose sobre todo en la buena fe de los comerciantes, de ahí pues que, este sea un principio que aún persiste y subsiste en el comercio.

De manera más reciente, se encuentra también otro antecedente: “Los antecedentes del registro mercantil se encuentran en las activas ciudades italianas de fines del Medioevo. En los pueblos hispánicos, la matrícula de comerciantes se menciona en la Nueva Recopilación, pero no adquiere cuerpo debido hasta el Código de Comercio peninsular de 1829. Al reformarse la codificación en 1886 se estableció en cada capital de provincia un registro mercantil; y en las litorales o en las interiores con navegación fluvial de interés se implantaba el registro de buques.”¹⁶

¹⁶ Cisneros. **Op. Cit.** Pág. 33



Tal y como confirma la autora anteriormente citada, los orígenes de la **registración mercantil** tienen origen en el medioevo, sin embargo, y como mayor relación a Guatemala, en la península ibérica, sus colonias y los territorios que habían sido parte de dicho imperio, aparece en ciertas disposiciones, tomándose en consideración también que, por aquella época cualquier disposición jurídica tenía que venir refrendada por medio del Rey, este presta su consentimiento para que sea tomada en consideración en el Código de Comercio de 1829, dándose así formal surgimiento a la actividad registral en los territorios peninsulares y sus colonias y territorios de influencia.

Este también fue el caso de Guatemala, cuya remembranza del registro mercantil como tal, no es tan antigua como podría llegar a creerse, así se encuentra que: “En marzo de 1966, el doctor Edmundo Vásquez Martínez en el Tratado de Derecho Mercantil, al referirse a registro mercantil, indica que la legislación mercantil no contiene más disposiciones relativas al registro que las que dedica a la inscripción de personas jurídicas, por lo que se puede decir que un registro mercantil específico, no existe en nuestro medio.”¹⁷

En la década de los 60s Guatemala era un país que contaba con un tráfico comercial significativo, sobre todo en las importaciones, pero también exportando sus productos, sobre todo aquellos de naturaleza agropecuaria, está tradición de intercambio de productos ya se remontaba a tiempos inmemoriales en este territorio, no obstante, de manera llamativa el doctor Vásquez Martínez indica que en el país no se cuenta con

¹⁷ <https://es.scribd.com/doc/61422610/Historia-de-La-Creacion-Del-Registro-Mercantil>, (consultado el 1 de agosto del 2019)



disposiciones relacionadas al registro como tal, ello por sí mismo denota la falta de certeza por parte de los legisladores sobre esa materia, y que el registro mercantil tal y como debiese de ser concebido no existía en el territorio nacional.

Así mismo se indica más adelante que: “En esa época, agrega, como en los casos que la ley requiere, como en las sociedades mercantiles, de inscripción y publicidad de carácter registral, se utiliza el Registro Civil, que es donde se lleva el registro de personas jurídicas de carácter mercantil.”¹⁸

Eso denota el desorden en el cual se manejaban las cosas por aquella época, es así que, el atraso que presenta Guatemala viene heredado de mucho tiempo atrás, la visión del Doctor Vásquez Martínez debe indicarse que era progresista y futurista, dando a entender la necesidad de la creación y establecimiento de un verdadero registro mercantil dedicado específicamente a todas las actividades en esa materia y separarlo del Registro Civil.

“El código de comercio contenido en el Decreto Presidencial 2946, emitido el 5 de septiembre de 1942 (derogado), en los artículos comprendidos del 573 al 578, regulaba lo concerniente al registro de personas jurídicas de carácter mercantil, indicando, entre otros aspectos, que el registro civil de las cabeceras departamentales a cargo del Registro Civil, se llevara este control, usando para el efecto libros especiales en los cuales se inscribirían las compañías o sociedades colectivas, anónimas, e comandita, cooperativas, consorcios y cualesquiera que determine la ley; que se insertaría

¹⁸ **Ibíd.**



íntegramente el testimonio de la escritura social, y que una vez que se hubiesen hecho las publicaciones que ordenaba la ley, sin que se presentara oposición se extendiera certificación para probar la personalidad jurídica. Trataba, asimismo, sobre la disolución y las prórrogas.”¹⁹

Cabe resaltar en este sentido que, uno de los primeros esfuerzos por contar con una especie de registro mercantil, se encontró en el Acuerdo Presidencial emitido durante la jefatura de Jorge Ubico Castañeda, dicho Decreto buscaba que Guatemala pudiese tener registro sobre ciertas actividades comerciales.

Pero sobre todo para el registro de las entidades mercantiles, bajo las diversas modalidades que por aquella época predominaban, tomándose en consideración que una sociedad mercantil o una empresa mercantil se constituyen en personas jurídicas o morales, se aprovechó la capacidad instalada y los recursos con que se disponía para que en los registros civiles se desarrollara la actividad correspondiente, sin embargo, como medida emergente era comprensible, no así el letargo posterior que se dio a lo largo del tiempo y que no permitía la modernización del Estado.

“Anterior a lo indicado, el doctor Rene Arturo Villegas Lara, como lo indica en su tratado Derecho Mercantil Guatemalteco, se refiere al periodo colonial, indicando que Guatemala, igual que el resto de los dominios españoles de América, regían su vida

¹⁹ **Ibíd.**



jurídica por la legislación de la metrópoli: La Recopilación de Leyes Indias, Las Leyes de Castilla, Las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.”²⁰

Una clara ejemplificación del hondo letargo en el cual permaneció Guatemala, cabe señalar que al igual que muchos otros territorios conquistados, las ordenanzas reales y las leyes de indias imperaron durante largo tiempo, aún y después de que los territorios fuesen declarados independientes.

“La Capitanía General del Reino de Guatemala estaba sujeta al Virreinato de la Nueva España; de esa cuenta, el comercio lo controlaba el Consulado de México, y este ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran ocasionar. Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por Real Cedula del día 11 de diciembre de 1793. Sin embargo, se dice que el decreto comercial contenido en las leyes servía más a los intereses de la Corona que a los de los propios comerciantes...”²¹

Uno de los grandes problemas que aparejaba el control en épocas de la colonia se encontraba precisamente en ese sistema súper centralizado en la administración pública, conjuntamente con las grandes distancias que se debían recorrer, y las cargas tributarias para los comerciantes, les obliga a requerir el establecimiento de un Registro en la Capitanía General de Centroamérica, la idea, por supuesto no era mala del todo, ya que realmente era necesario, aunque no sirvió de mucho, dado que solamente se cambió de

²⁰ **Ibíd.**

²¹ **Ibíd.**



patrones, por decirlo de alguna manera, no obstante, no hubo mayores beneficios para los comerciantes y el comercio por aquella época.

“De la colonia se pasa a épocas de estancamiento, hasta que se llega a la Revolución Liberal de 1871; cuando se promulga un Código de Comercio, llegándose al Código del Presidente Jorge Ubico, de 1942, que el doctor Vásquez Martínez ha mencionado que contenía una mejor sistematización de las instituciones.”²²

Desde que Guatemala firmó la independencia, como un acto simbólico y administrativo fundamentalmente, porque en aspecto coyuntural solamente cambiaron los actores, pero no las formas, tuvieron que transcurrir 50 años para que se contara con un cuerpo normativo ad hoc al comercio, es así que nace a la vida jurídica el Código de Comercio.

El nuevo Código de Comercio permaneció casi incólume hasta que en la época del presidente en ese entonces el general Jorge Ubico Castañeda a lo cual le llamaron el periodo ubiquista se da una profunda transformación del mismo, lo que supuso un paso hacia el progreso, claro que el mismo poseía determinadas carencias, las cuales eran lógicas, pero, sin lugar a dudas era necesaria su promulgación.

Hasta que se llega al actual cuerpo normativo, mismo que entra en vigencia en la década de los 70s y que en el último de los considerandos da las razones por las cuales el mismo debía promulgarse, así: Que en el proyecto se incluyen instituciones del derecho

²² **Ibíd.**



mercantil moderno, con lo cual es posible la eficiente regulación de los institutos que comprende, armonizando su normatividad con la de los otros países centroamericanos, pues el auge del intercambio de bienes y servicios entre los países del área requiere un verdadero paralelismo en la legislación de tan importante materia.

La necesidad de adaptación a los periodos de cada época, se constituyen en razones fundamentales para la modificación, promulgación o derogación de las normas jurídicas, y es allí donde se encuentra parte del asidero legal del actual Código de Comercio.

2.3. Definición de registro mercantil

La conceptualización sobre el registro mercantil puede llegar a ser muy variada y diversa, y aunque puedan cambiar de conformidad a cada país o Estado guardan ciertos aspectos universales y que debe de cumplir cualquier institución de dicha naturaleza.

En una primera conceptualización sobre el registro mercantil se encuentra que: “El registro mercantil es una institución jurídica en la cual se inscriben todos los actos relacionados con las sociedades, es decir, su constitución, aumentos y reducciones de su capital, sus administradores y apoderados, fusiones y transformaciones, concurso de acreedores o liquidación de una sociedad, entre otras.”²³

²³ <https://www.definicionabc.com/derecho/registro-mercantil.php>, (consultado el 1 de agosto del 2019)



De conformidad a la conceptualización anteriormente citada, el registro mercantil se constituye como instituciones jurídicas de carácter estatal encargadas de inscripciones de todo tipo de actos de la vida de las sociedades, de los comerciantes, y de documentos a actos que cuentan con un valor jurídico por el hecho de su registro en los mismos.

De manera más amplia se encuentra sobre el registro mercantil, que: Registro es el proceso y el resultado de registrar la acción de observar algo y de tomar nota o especificar una información en un documento. El concepto también se emplea para nombrar al sistema, instrumento o papel donde se almacenan los datos. Mercantil, por su parte, es aquello que está vinculado a la actividad comercial y las mercancías.

Se conoce como registro mercantil a la institución a través de la cual se inscriben los contratos y los actos comerciales. Se trata de una entidad pública cuyos límites y alcances están fijados por la ley. Esta institución de carácter administrativo permite divulgar el estado jurídico de los comerciantes registrados. Lo habitual es que quienes se dedican al comercio deban informar con obligatoriedad ciertos datos y que el registro mercantil difunda la información para contribuir a la seguridad jurídica general.

Lo que hace el registro mercantil, en definitiva, es dar a conocer datos sobre aquellas personas, tanto jurídicas como físicas, que intervienen en las operaciones mercantiles. “Gracias a este registro, los potenciales inversores, los individuos que analizan la



contratación de sus productos o servicios y las oficinas públicas que requieran de los datos, tienen acceso a la información.”²⁴

A título personal, se considera que la cita anterior es quizás una de las más atinadas con relación al Registro Mercantil, ya que no se ciñe únicamente a dar una enunciación taxativa como tal, sino que va más allá, abarcándose desde lo relacionado al registro como un proceso como tal, como un sistema, como un todo y el funcionamiento del mismo, pero también enmarca la parte jurídica, la que lógicamente no puede faltar, pero que demarca cada una de las pautas legales en la conceptualización como tal, teniéndose aquel ente jurídico o persona jurídica que, como persona jurídica o ente ficticio creado por el ser humano, busca interactuar con el Estado y con los particulares, por supuesto en nombre de aquel, para que comerciantes, empresarios, sociedades, asociaciones o actividades comerciales o mercantiles se apeguen al derecho en sus relaciones.

Para ello, registra los datos, inscribe a las personas, tanto individuales como jurídicas, autoriza, registra o bien puede denegar inscripciones, claro bajo determinadas circunstancias y aspectos, pero siempre fundamentado en ley, siendo que, prácticamente todos los países del mundo, o por lo menos en su gran mayoría cuentan con un registro mercantil o en su defecto con una institución similar, pero siempre de carácter estatal que cumple con dichas funciones.

²⁴ <https://definicion.de/registro-mercantil/>, (consultado el día 1 de agosto del 2019)



2.4. El Registro Mercantil general de la República y la legislación guatemalteca

Como bien se mencionó anteriormente, el Registro Mercantil general de la República de Guatemala fue creado como institución de carácter público, naciendo a la vida jurídica por medio de la promulgación del Decreto Ley número 2-70 el cual contiene el Código de Comercio.

En relación a la legislación guatemalteca, ahondar en ello resultaría en una ardua labor, comenzando por uno de sus principales asideros descansa en lo estipulado en los Artículos, 332 y 333 del Código de Comercio, así como por el Acuerdo Gubernativo número 30-71 mismo que contiene su respectivo Reglamento, el cual, entre muchos otros aspectos regula su funcionamiento, siendo creado el mismo con jurisdicción en toda la República de Guatemala, y que debe de ser dirigido por un registrador, el cual recibe la denominación de Registrador Mercantil General de la República, en el sentido de relación con la legislación guatemalteca es acotar que, en su funcionamiento, el Registro Mercantil depende de manera directa del Organismo Ejecutivo, esto se da, por medio del Ministerio de Economía, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

De tal cuenta que, el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala, preceptúa, que: “El registro mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.



El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes. El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.”

En el Artículo anterior, puede observarse que, el Registro Mercantil debiese de funcionar en la capital de la República y en los departamentos, no solo en los que determine el Organismo Ejecutivo, sino que en pro de la promoción de la descentralización y la modernización del Estado, por lo menos en las cabeceras departamentales de las principales regiones del país y paulatinamente en todos y cada uno de los veintidós departamentos en que se divide la República de Guatemala, teniendo que ser las personas que sean designadas como registradores abogados y notarios.

Por lo tanto, ello obedece no solo a una razón antojadiza en la norma jurídica, sino a la importancia del cargo, pero sobre todo a los conocimientos y prácticas que se deben de implementar dentro del ejercicio de dichos cargos de naturaleza pública.

Y, el Artículo 333 del mismo cuerpo normativo determina que:

“El registro mercantil será público y llevará los siguientes libros:

- De comerciantes individuales.
- De sociedades mercantiles.
- De empresas y establecimientos mercantiles.



- De auxiliares de comercio.
- De presentación de documentos.
- Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.
- Índices y libros auxiliares. Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de Primera Instancia de lo civil, expresando en el primero y último folio la materia a que se refieran. Los libros del registro mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos.”

Los libros que lleva el registro mercantil son un reflejo de las diversas funciones que ejerce y ellas se pueden desarrollar, tanto las personas individuales como las personas jurídicas, dentro de sus diversas actividades, aspectos que son de vital importancia dentro del comercio y la legislación guatemalteca en materia mercantil, esto sirve al mismo tiempo para dar certeza jurídica a las actuaciones, protección tanto a comerciantes como a posibles usuarios y clientes, y adquisición de fondos para el erario público nacional, y de manera especial como un respaldo de transparencia y promoción del Estado de Guatemala.

2.5. El Reglamento del Registro Mercantil Central Acuerdo Gubernativo 30-71

El Acuerdo Gubernativo Número 30-71 el cual contiene el reglamento del registro mercantil, tuvo una reforma modificatoria por medio del Acuerdo Gubernativo Número 240-2008 de la presidencia de la República, el objeto de dicha modificación se encuentra determinado en el segundo de sus considerados, de la manera siguiente:



“Que, para cumplir con lo establecido en el Código de Comercio relativo al registro mercantil y su Registrador, se hace necesaria la reforma al actual Reglamento del registro mercantil Central, contenido en el Acuerdo Gubernativo numero M. de E. 30-71 de fecha 15 de diciembre de 1971 con el objeto de hacer más eficiente la prestación de los servicios que éste presta a sus usuarios, por lo que resulta conveniente dictar las disposiciones conducentes para tal fin.”

Es importante acotar que la promulgación del Acuerdo Gubernativo Número 240-2008 tiene una razón lógica de ser y es que transcurridos más de 30 años desde la entrada en vigencia del Reglamento original, los tiempos y las necesidades ya eran diferentes, es decir, la tecnología de punta ya se encontraba en pleno apogeo, algo ni tan siquiera imaginable en la década de los 70s, nuevas formas de registración, y nuevas formas de contratación y comercialización por citar tan solo algunos ejemplos son aspectos que regularmente hacen que las normas jurídicas de cada Estado se deban de adecuar a los tiempos y las necesidades concretas.

La modificación al Acuerdo Gubernativo 30-71 fue parcial, por lo que, dentro de los aspectos más importantes a tratar dentro del presente acápite se encuentran: “Artículo 1. Se crea el registro mercantil Central con jurisdicción en toda la República. En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el registro mercantil de esta ciudad se denominará registro mercantil Central y será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso y sus reformas. Su jefe se denominará Registrador Mercantil General de la República.”



La jurisdicción del registro mercantil General de la República de Guatemala si bien tiene jurisdicción en toda la nación, aún y cuando desde la época de promulgación de su Reglamento ya comienza a rozar los 50 años, aún no se tiene una presencia sensible, esto solamente denota el atraso y la exagerada burocratización en la que se encuentra sumido el Estado de Guatemala, reflejo propio de la sociedad y de las autoridades de turno.

Por su parte, el Artículo 3 del propio Reglamento, determina que: “Cuando se disponga crear otros Registros Mercantiles, se fijarán en el propio acuerdo de creación la circunscripción geográfica que se le asigne; el Registrador Mercantil General trasladará en cada nuevo Registro los documentos correspondientes al mismo o copias debidamente legalizadas si fuera imposible trasladar sus originales, copias que no causarían honorario. El registro mercantil es público, así como todos los documentos, libros y actuaciones que en él se ejecutarán, pero el examen de libros e inscripciones originales, causarían honorarios y se sujetarán al régimen interno del Registro.”

Actualmente el Registro Mercantil cuenta para este aspecto solamente con delegaciones en algunas zonas geográficas del país, lo cual debe de señalarse que, si constituye un avance, aunque los esfuerzos deben de ser más grandes e intentar la expansión, encontrándose que, el siguiente cuadro denota la poca presencia para el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo analizado, así, ver anexo I.

Para la debida aplicación de las normas jurídicas en Guatemala debe de tomarse siempre que las mismas rigen en todo el territorio nacional, salvo disposición en contrario, y para



darse la necesaria descentralización en la jurisdicción del registro mercantil General de la República de Guatemala se amplíe.

Ello no solo por el proceso de descentralización, sino para el beneficio de la población guatemalteca, pero de manera fundamental para la promoción del comercio y la inversión, tanto nacional como de capital extranjero.

2.6. Análisis jurídico del Reglamento del Registro Mercantil

El Reglamento del Registro Mercantil General de la República de Guatemala es una norma adjetiva que tiende a ampliar la norma sustantiva, que, para el presente caso se constituye en el Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República.

Por ende, al hablarse del Reglamento del Registro Mercantil y del análisis jurídico del mismo, se desprende que: “Un reglamento es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. Establecen bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los individuos.”²⁵

²⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>,(consultado el 1 de agosto 2019)



Lo anteriormente señalado, corresponde a la generalidad de un Reglamento como tal, para el caso concreto que acá se analiza, se tiene que, la aprobación corresponde legalmente al poder ejecutivo, en el caso del Estado de Guatemala.

Ello es facultad del Organismo Ejecutivo, aunque es prudente hacer la acotación que, en la función de plasmar y crear reglamentos el ordenamiento jurídico nacional, reconoce la facultad reglamentaria también a otros órganos del Estado, así como a ministerios, municipalidades, entidades autónomas, etc.

El Reglamento en cuestión y como tal, basándose tanto en la doctrina jurídica como en la propia fuente del derecho que es fundamentalmente la ley, por lo tanto, pasa a formar parte integrante del ordenamiento jurídico guatemalteco, y de hecho resulta de mucha necesidad, pero sobre todo de utilidad, en virtud que, de manera general, la titularidad o cualquier otra denominación que quiera dársele, en relación a la facultad reglamentaria viene amparada de la ley suprema, es decir, de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, es prudente señalar en el presente análisis que, de manera doctrinaria a un reglamento se le suele también denominar a la colección ordenada de reglas o preceptos jurídicos emanados de un ente legalmente facultado para emitirlo.

El reglamento analizado, en consecuencia, forma parte de las propias competencias que el ordenamiento jurídico concede a la administración pública guatemalteca.



Por lo cual, las disposiciones del Organismo Ejecutivo manifestadas en el mismo **tienen** fuerza de ley, aunque respetándose la jerarquía legal que se manifiesta tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la propia Ley del Organismo Judicial.

2.7. Análisis jurídico de la inobservancia de la falta de plazos para realizar las operaciones registrales

Uno de los temas centrales que se debe de abordar dentro del desarrollo del presente trabajo es precisamente, el análisis jurídico de la inobservancia de la falta de plazos para realizar las operaciones registrales.

Es cuestionable y hasta cierta medida incomprensible porque existe esta falencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, cuando de manera lógica debiese de ser que, el propio reglamento es el que debiese determinar los plazos relacionados a la materia registral, de hecho, la normativa reglamentaria solamente dedica un artículo a plazos, siendo este el siguiente:

“Artículo 41.-El Registrador impondrá las sanciones que el Decreto 2-70 del Congreso establece, cuando tenga conocimiento de oficio de la infracción, o por denuncia de terceros; y después de haber comprobado la infracción y fijado los términos y apremios para cada caso. Previamente a la imposición de la sanción el Registrador dará audiencia al afectado por un término no menor de dos días y si hubiere asuntos que probar, podrá abrir a prueba el caso por un plazo no mayor de diez días. Emitirá resolución, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término de la audiencia o dentro de igual plazo



después de fenecido el período de prueba. Esta resolución es apelable ante el **Ministro** de Economía. Si el infractor no hiciere efectivo el pago dentro de tercero día, de que esté firme la resolución de imposición, el Registrador iniciará de oficio la demanda ante los Tribunales de lo Económico Coactivo.”

El artículo antes descrito, al iniciar solo está estableciendo sanciones que el código de comercio establece cuando se tiene el conocimiento de oficio sobre una sanción que haya cometido sobre una inscripción registral o en dado caso por una denuncia que haya sido realizado por un tercero y el mismo tendrá un trámite especial que en el reglamento del registro mercantil está estableciendo.

Más adelante del mismo Artículo 41 del Reglamento va estableciendo plazos y que se refieren fundamentalmente a sanciones que establece el Código de Comercio por ciertas infracciones por parte del registrador para poder imponer, plasmándose al mismo tiempo los plazos dos días para la audiencia, diez días para la prueba si es que hubiere, y ocho días para emitir la resolución.

No obstante, no existe ningún otro plazo dentro del Reglamento antes descrito y únicamente los plazos ya mencionados relacionados a las infracciones, agregando que en ningún otro conjunto de normas jurídicas relacionadas a la rama del derecho mercantil no se establece plazos para dar la debida celeridad a los procesos jurídicos y administrativos y en relación a ello se puede indicar que nuestro sistema de legislación registral es lento y tardío.



Y por tal motivo y aspecto que existe la falta de un plazo en las normas jurídicas relacionadas al derecho mercantil y al mismo tiempo se da la falta de celeridad en los procedimientos, factibilidad de desarrollar las actuaciones correspondientes y la plena conciencia y sapiencia por parte de los usuarios y de los propios empleados y funcionarios públicos del Registro con relación a todas y cada una de las inscripciones, tales como: cancelaciones, anotaciones u otras actividades que se desarrollasen dentro del Registro Mercantil.

CAPÍTULO III



3. Inscripciones registrales en el Registro Mercantil

Las inscripciones registrales en el Registro Mercantil, son aquellas etapas y procedimientos en los cuales se debe de llevar a cabo, para darle la debida inscripción registral y con ello poder estar inscrito debidamente en el registro mercantil, consecuentemente al estar inscrito en el registro antes mencionado, puede realizar toda aquella actividad comercial de manera licita y como lo establece la ley.

3.1. Definición de inscripciones registrales

Las inscripciones registrales son obviamente muy variadas, y dentro del mundo jurídico existen tantos tipos de inscripciones según el tipo de institución en donde se realicen, éstas tienen su origen en el propio derecho registral, el cual se puede describir como:

“...el conjunto de sistemas, principios y normas que tiene por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientando a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto...”²⁶

La definición de inscripción registral reviste de mucha importancia, más de la que aparentemente supondría una simple descripción.

²⁶ Carral y de Teresa, Luis. **Naturaleza del derecho registral**. Pág. 640



Por ello y en virtud de que se enmarcan diversos aspectos, tales como; qué es, para qué sirve, qué tipo de inscripciones se realizan, así como los efectos de la inscripción, entre otros, tal y como puede apreciarse, según lo dicho por Carral y de Teresa.

Es así que, al definir la inscripción registral, se puede decir de la misma que: “Es el procedimiento por medio del cual se inscriben los hechos y actos relativos a los empresarios individuales y las sociedades mercantiles, con el fin de dar publicidad a los mismos de forma que puedan ser conocidos por las personas que contraten con ellos”²⁷.

La cita anterior denota de corta pero concisa la importancia que tiene dicha actividad como tal, es decir, la inscripción registral es en sí misma un acto que es voluntario y que reviste buena fe por parte de las personas para poder interactuar en el mundo del comercio.

Y, al decirse de actos de empresarios individuales y de sociedades mercantiles, ambos campos abarcan un gran número de ramificaciones de sus actividades, tal es el caso de las sociedades anónimas, tan solo por citar un ejemplo, en el entendido que, se debe de inscribir su constitución, fusión, absorción, aumento o reducción de capital, entre otro gran número de acciones.

²⁷ Ibid.



3.2. Características de las inscripciones registrales

Las inscripciones dentro de cualquier registro público tienen una gran importancia, tanto para la persona individual o jurídica que realiza la inscripción como para cualquier otra personas o entidad que desee consultarla, ello brinda certeza y seguridad jurídica al momento de entrar dentro de cualquier tipo de negocio jurídico de naturaleza mercantil, así a continuación se puede enumerar las características más importantes que se encuentran dentro de las inscripciones registrales de carácter mercantil, siendo éstas:

Seguridad jurídica

“Se encuentra protegida en los registros parte del derecho de la seguridad registral, medio que tiene cualquier persona de informarse de lo contenido en los registros públicos. De esta manera los registros se sustentan mediante ciertos principios que hacen garantizar un adecuado resguardo y protección a los derechos de las personas contenidos e inscritos en los mismos.”²⁸

A priori, debe indicarse que, la seguridad jurídica también se puede tomar como un principio de las inscripciones registrales, pero es más propiamente un principio propio de dicha rama de las ciencias jurídicas y sociales, no obstante, reviste una importancia primigenia dado que, la seguridad jurídica se constituye en aquel asidero sobre el cual descansa cualquier tipo de negocio jurídico y que le permite a las partes su celebración

²⁸ <http://octavocicloderechoumgchimal.blogspot.com/2010/10/caracteristicas-y-principios-del.html>, (consultado el día 1 de agosto del 2019)



teniendo la certeza de que este se llevará conforme a las normas del derecho y a la buena fe entre las partes.

Publicidad registral

“Publicidad jurídica que se obtiene por medio de un órgano específico denominado registro... la publicidad es una declaración señalativa, entendiéndose por tal a la divulgación directa o indirecta de un hecho que puede perjudicar a terceros, realizada en forma adecuada para que estos tengan conocimiento de lo contenido en el Registro.”²⁹

Hablar de la publicidad registral es hablar de la publicidad de lo jurídicamente correcto, de lo que ha llevado un orden y una cadena adecuada de pasos para que surta efectos. Desde el momento de la aceptación de su inscripción en adelante, y busca paralelamente que, no se perjudique a terceros que actúan de buena fe.

Quiénes a pesar de accionar de dicha manera tienen la plena libertad de acudir al registro para verificar cualquier duda que se pueda tener sobre un hecho o un acontecimiento que, de conformidad con la ley de la materia deba de ser debidamente inscrito.

²⁹ **Ibíd.**



Orden público

“La función registral es protectora y legitimadora de aquellas operaciones registrales, que se efectúen o materialicen sobre aquellos actos y contratos mercantiles, pero jamás pueden ser inscritas si atropellan el orden público.”³⁰

Dos características fundamentales contenidas en una sola, es decir, el orden público protege y legitima a las operaciones registrales, desde el momento que estas son aceptadas para su inscripción en el registro, buscando la protección del orden público, es decir, no podría inscribirse, por ejemplo, cualquier acto que atente contra la moralidad o el orden público, algo que la normativa legal guatemalteca denomina el hermetismo del orden público.

Notoriedad

“La notoriedad significa que los actos y contratos que deriven de las operaciones registrales deben ser Notorios, frente a terceros. Todo lo contenido en el registro mercantil, debe ser notorio para que se encuadre dentro de un marco de legalidad.”³¹

Para que ello tenga sentido, es decir la notoriedad, todo acto que se desarrolle dentro del Registro Mercantil y que sea susceptible de inscripción debe de quedar fehacientemente

³⁰ **Ibíd.**

³¹ **Ibíd.**



demostrado, probado, certificado, extender su testimonio cuando así corresponda, patentizado y al alcance del público lo cual dará la notoriedad al mismo.

Seguridad y transparencia

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 339 establece que: Efectos “Los actos y documentos que conforme la ley debe registrarse, sólo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación.”

Este aspecto por sí mismo, es decir, lo contenido dentro del propio Código de Comercio promueve la seguridad la transparencia, ya que, cualquier acto o contrato que sea susceptible de inscripción en el registro mercantil y que, efectivamente sea llevada a cabo su respectiva inscripción tienden a promover y a otorgar la seguridad en el tráfico jurídico y la transparencia en el comercio.

Naturaleza no contenciosa

“El procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa, donde no existe litigio o controversia en los procedimientos registrales, su finalidad es la inscripción o registro de un título. Esto significa que cuando existan omisiones en los requisitos de forma o de o fondo, el procedimiento debe ser suspendido, qué es lo que se busca con



eso, evitar todo tipo de controversia jurídica entre los interesados o usuarios del registro y los operadores registrales.”³²

Y, efectivamente no podría ser de otra manera, aunque no debe de confundirse, ni tampoco limitarse el derecho que pueda tener un tercero que pueda encontrarse relacionado o bien perjudicado por la inscripción de alguna operación registral de naturaleza mercantil, ya que, debe de tomarse en consideración que aspectos como los nombres comerciales, o bien, las razones sociales, puede encontrarse la tendencia a ser iguales, similares o muy parecidas, pudiendo crear tendencia a confusión, esto en algún momento determinado si podría generar litis, pero deberá ser ventilado por las partes interesadas por las vías legales correspondientes, no obstante, con esta característica se busca la agilización del comercio y que las personas que les son rechazadas cualquier tipo de inscripción o bien puedan subsanarlas o bien ser rechazadas ipso jure, pero sin litis.

Folio personal

“En el derecho registral mercantil predomina el folio personal y no el folio real (no se registra sobre la base de los bienes). Las inscripciones operan sobre la partida registral, siendo la unidad de registro conformada por los asientos de inscripción organizados, dependiendo de la persona susceptible de inscripción (sea individual o jurídica).”³³

³² **Ibid.**

³³ **Ibid.**



Fundamentalmente en el registro mercantil las operaciones registrales tienen que ver con aspectos relativos a los comerciantes, los comercios y la actividad de los comerciantes, ya que, el aspecto de derechos reales se lleva a cabo en el Registro de la Propiedad, teniendo que ser actos solemnes, es decir, forzosamente en escritura pública, algo que no se da necesariamente en el registro mercantil, en el cual se puede realizar inscripciones de actas, tan solo por citar un ejemplo.

Calificación previa

“Los documentos que tienen por objeto la inscripción de actos o contratos en el registro mercantil, no pueden ser objeto de operación para su registro si previamente no han sido revisados.”³⁴

Esta característica es una particularidad muy especial dentro del registro mercantil ya que, prácticamente el registro mercantil ordena que previa cualquier inscripción se deba de dar su revisión, esto coadyuva también a evitar cualquier tipo de controversia, otorga certeza jurídica a la documentación inscrita y a priori no permite errores que, posiblemente después puedan llegar a ser inclusive insubsanables.

³⁴ **Ibíd.**



Rapidez

Finalmente, pero no menos importante se puede encontrar la característica de la rapidez en las inscripciones que se dan en el registro mercantil, debe de entenderse este aspecto como parte de la celeridad dentro del proceso de inscripción, la cadena ordenada que debe seguir cada documento pero sin necesidad de retardos no sustentados y burocráticos, ya que ello conllevaría únicamente a las desventaja comercial y mercantil, si este aspecto se encuentra ausente, esto no solamente perjudica al usuario o interesado, sino que también limita al Estado de Guatemala, ya que se desincentiva al inversor extranjero, de ahí pues que sea esta característica tan importante.

3.3. Operaciones registrales que se dan en el registro mercantil

En el capítulo anterior se ahondó en el tema del tipo de inscripciones que se dan en el registro mercantil, ello por supuesto que, desde el punto de vista netamente legal, es decir, desde lo que establece la normativa legal de la materia en dicho sentido.

Ahora bien, es prudente analizar las operaciones registrales que se dan en el registro mercantil, para ello se encuentran determinadas las siguientes operaciones que tienen una íntima relación con los diferentes tipos de libros que allí se manejan y para el logro de sus objetivos y funciones, dicho registro maneja los libros de inscripciones siguientes:

- Sociedades Mercantiles
- Empresas y Establecimientos Mercantiles



- Auxiliares de Comercio
- Mandatos y Poderes
- Comerciantes individuales
- Aviso de emisión de Acciones
- Sociedades Mercantiles Extranjeras
- Actas de Asambleas Extraordinarias
- Proyectos
- Y otros libros auxiliares especiales para cualquier inscripción que requiera la ley.³⁵

En cada uno de estos libros se pueden manejar diversas operaciones y no es un libro por cada operación como bien podría llegar a considerarse en algún momento determinado, con lo anteriormente citado puede apreciarse fácilmente la multiplicidad de eventos, actos e inscripciones que puede manejar el registro, aunque el mismo no deja de adolecer de cierta ineficiencia proveniente de la propia falta de plazos.

Es así que, el Registro Mercantil con un área específica de operaciones registrales: "Es el departamento en donde se efectuarán las inscripciones de todos los actos y contratos sujetos, por norma legal, a registrarse, para nacer a la vida jurídica. El volumen de inscripciones registrales se ha incrementado en los últimos meses, en un 200% no obstante, el departamento de operaciones registrales del registro mercantil cubre en su

³⁵ www.registromercantil.gob.gt, (consultado el 1 de agosto del 2019)



totalidad, toda la demanda de inscripciones susceptibles de registro, de toda la República de Guatemala, cuenta para ello con un personal eficiente y capacitado.”³⁶

La cita anterior corresponde a una entrada publicada por parte del registro mercantil el día 21 de abril del año 2014, en esta se puede apreciar que se tenía un estimado del 200% de aumento en las operaciones registrales, ello con relación a los meses anteriores inmediatos, siguiendo esa misma tendencia para el presente lapso dichas operaciones por lógica se habrán elevado, sin embargo, ello no obedece a la celeridad, prontitud o excelente desempeño que pueda existir en el Registro, sino que más bien, la inferencia lógica determina que ello se debe fundamentalmente a un incremento en las actividades de los comerciantes, de las sociedades y un tanto a la inversión extranjera, entre otros aspectos.

3.4. Inobservancia de la característica de rapidez en las inscripciones registrales

Dentro de las características que se mencionaron anteriormente se encuentra inmersa la de rapidez dentro de las inscripciones registrales, ello significa que, el registro mercantil dentro del cumplimiento de sus obligaciones debe de tratar por todos los medios posibles acelerar los procesos de inscripciones, ello desde el momento de la presentación y revisión de los documentos sujetos a inscripción, hasta el procesamiento y aceptación del procedimiento de que se trate.

³⁶ <http://derechoguatemalteco.org/area-de-operaciones-registrales/>, (consultado el 1 de agosto del 2019)



Sin embargo, tanto el Reglamento del Registro Mercantil, como el propio Código de Comercio no establecen de manera taxativa los plazos a seguirse para las distintas operaciones registrales.

Por motivo que el mismo Reglamento del Registro Mercantil y el Código de Comercio no establecen un plazo, se genera un atraso de dichas operaciones, ya que, el exceso de la burocracia, la lentitud de la operación, y el sistema súper centralizado que aún persiste dentro de esta institución pública no colaboran en los procedimientos registrales.

Asimismo, debe de tomarse en consideración que, una de las características fundamentales del derecho mercantil es precisamente su rapidez.

La parte general, es decir, todo lo que es atingente al derecho mercantil como tal, tiene como una de sus máximas la rapidez y la libertad en los medios para traficar, ello adquiere un sentido amplio, pues se tiene que tomar en consideración que el derecho mercantil por la esencia de su materia se desarrolla tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Las operaciones, las cuales incluyen la parte de la operación registral deba de acelerarse por los medios idóneos para ello, y de cierto es que, si bien los plazos podrían representar un obstáculo en algún momento determinado, para el caso actual, esto resulta contraproducente, porque si bien el Registro Mercantil quizás no establece un tiempo prudencial para supuestamente acelerar sus operaciones, ello no se da, porque la misma



falencia de los mismos no promueve la sencillez, rapidez y celeridad, características que se destacan dentro de una legislación mercantil robusta y moderna, como debe de ser.

3.5. Legislación vigente en el Registro Mercantil General de Guatemala.

El Registro Mercantil guatemalteco como una institución de carácter público reviste vital importancia sobre todo para los comerciantes, sus actividades y las sociedades, así como para las personas individuales y jurídicas que tienen relación con el mismo.

No obstante, para el Estado como tal, el registro mercantil es una institución que forma parte integrante para la seguridad jurídica, por lo cual, la legislación que le aplica es sumamente amplia, dichos cuerpos normativos son muy variados, siendo la legislación que le aplica la siguiente:

El Registro Mercantil, en la actualidad es una institución pública y que se rige bajo las normas jurídicas de que han sido emanadas por el Estado de Guatemala, principalmente se rige por el código de comercio, por el mismo Reglamento del Registro Mercantil que como se explicó anteriormente, es el acuerdo gubernativo en el cual está establecido todas las operaciones, direcciones, funciones tanto jurídicas como administrativos y que junto con el arancel del Registro Mercantil y las demás normas descritas en la parte de abajo, hacen funcionar al Registro Mercantil tanto jurídico y operacional.

- Código de Comercio: Decreto No. 2-70. Reformado por: Decreto No. 62-95.



- **Reglamento del Registro Mercantil: Acuerdo Gubernativo No. AG30-71.**
- **Arancel del Registro Mercantil: Acuerdo Gubernativo 418-95, Acuerdo Gubernativo 207-93, Acuerdo Gubernativo 736-97**
- **Código de Notariado y sus Reformas: Decreto No. 314**
- **Código Civil y sus Reformas: Decreto No. 106**
- **Ley del Timbre y Papel Especial Para Protocolos: Decreto No. 37-92.**
- **Reglamento de la Ley del Timbre: Acuerdo Gubernativo No. 737-92**
- **Ley del Timbre Forense y Notarial: Reformado por Decreto No. 123-96.**
- **Reglamento de la Ley del Timbre Forense y notarial.**
- **Código Tributario y sus reformas: Decreto No. 6-91**
- **Ley del Mercado de Valores y mercancías: Decreto No. 6-91**
- **Ley de Bancos y sus Reformas: Decreto No. 315.**
- **Ley de Empresas de Seguros: Decreto No. 473**
- **Ley de Almacenadoras Generales de Depósito: Decreto No. 1746**
- **Contrato de Agencia: Decreto No. 8-98**
- **Reglamento para Comisionistas: Acuerdo Gubernativo No Me 1672**
- **Ley del Organismo Judicial y sus Reformas: Decreto No. 2-89**
- **Ley de Arbitraje: Decreto no. 67-95**
- **Reglamento de Corredores y martillero: Decreto Gubernativo No. 209**
- **Ley de Compañías de fianza: Decreto No. 403.”**



La anterior lista es meramente enunciativa, pero no se debe de tomar como limitativa, es decir, dependiendo del tipo de operación u actuación que se realizará dentro del registro mercantil, de igual manera serán las leyes y normas legales que le serán aplicables.

3.6. Plazos de operaciones registrales

Los plazos en las operaciones registrales cuentan con un amplio vacío legal, de hecho, son pocos los casos en los cuales, la normativa jurídica en materia mercantil señale plazos para determinadas operaciones, un ejemplo de ello se puede encontrar en el Decreto 18-2017 del Congreso de la República, el cual modifica parcialmente el Decreto 2-70 que contiene el Código de Comercio.

Los plazos que contiene el Decreto 18-2017 solo se aplican para la publicación de los edictos que contienen toda la información de la sociedad nueva que está por constituirse y por lo tanto solo se tiene 3 días para interponer la oposición si en dado caso una sociedad, se ve afectada con la utilización con la misma razón social y con la misma actividad comercial en la cual se identifica la actividad comercial que tendrá la sociedad y con ello se podría interponer la oposición de una sociedad nueva.

De igual forma el Decreto 18-2017 establecen plazos a cumplir para la inscripción de la sociedad nueva en la cual se está aportando un bien mueble o inmueble, en el caso de la aportación de un bien inmueble se tiene un plazo para darle la debida inscripción en el Registro General de la Propiedad de la zona central o en el segundo registro de la ciudad



de Quetzaltenango y en caso de ser bienes muebles en el registro de garantías mobiliarias ubicada en la ciudad de Guatemala.

Los plazos que establece que modificó el Decreto 18-2017 al Código de Comercio fue específicamente en el Artículo 341 en el cual indica que todo traspaso de dominio de los bienes inmuebles se tiene que realizaren un término de 3 meses los cuales se podrán prorrogar por 3 meses más, pero a petición del interesado.

Los anteriores plazos están señalados para que el usuario lo deba cumplir y solo se aplican a los comerciantes, sin embargo el Registro Mercantil no tiene un plazo determinado para el cumplimiento de alguna operación o registro, primero porque no tiene una norma establecida en una ley y al no tenerla los operadores abusan del tiempo y las personas encargadas de recibir la documentación indican de manera verbal que puede recoger su expediente en un plazo de 3 a 5 días lo cual al día de hoy no se cumple ni los plazos que ellos indican de manera verbal y que lo han desarrollado empíricamente y se aprovechan al no tener una norma legal que le establezca un tiempo prudencial.

Podemos observar que el mismo código de comercio que ha sufrido reformas y recientemente y el Reglamento del Registro Mercantil General, no contiene ningún plazo y por ello, si es necesario principalmente que el mencionado reglamento tenga una norma imperativa para que se cumplan los mismos y con ello se tenga una mejor relación y agilización comercial.

CAPÍTULO IV



4. Determinar la inobservancia de la característica de rapidez en el Reglamento del Registro Mercantil Central, para dar la debida aplicación a las inscripciones registrales

Al determinar la inobservancia de la característica de rapidez que actualmente se está dando en la forma de operar los expedientes registrales y adicional a ello que en el en el Reglamento del Registro Mercantil Central carece de una norma legal donde se encuentre un plazo específico para dar las debida inscripción registral, por lo cual no se lleva de una manera rápida y eficaz y en consecuencia los comerciantes no pueden llevar a cabo el objeto mercantil y en nuestro país, no se puede mejorar el giro comercial y nuestra economía se va deteriorando.

4.1. Plazos registrales

La característica de rapidez para dar la debida aplicación a las inscripciones registrales se encuentra profundamente ligado a los plazos registrales, o por lo menos de esa manera debiese ser, sin embargo, paradójicamente existe una ausencia de la rapidez como característica en las operaciones registrales.

Los plazos registrales pueden llegar a ser muy variados, sobre todo porque las operaciones registrales obviamente son diferentes.



Así, por ejemplo, el Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 en su Artículo 334, preceptúa: Obligados al registro. “Es obligatoria la inscripción en el registro mercantil jurisdiccional:

- De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- De todas las sociedades mercantiles.
- De empresas y establecimientos mercantiles comprometidos dentro de estos extremos.
- De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- De los auxiliares de comercio”.

La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento. El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución. Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas.

En los numerales anteriores la normativa legal de la materia determina las personas individuales y jurídicas que se encuentran obligadas a tener que realizar su registro con carácter obligatorio ante el Registro Mercantil, determinándose un plazo de 30 días para realizarlo, por lo que este plazo solo se aplica a los comerciantes y no a los operadores del registro.



Sin embargo, debe indicarse que, sobre este tipo de plazo, es decir, el de los 30 días, no es menester esperar a que el mismo se encuentre concluido, ello significa pues que, los comerciantes individuales, los auxiliares de comercio, las empresas mercantiles, y los actos jurídicos relacionados se puede realizar su inscripción durante el transcurso total de dicho plazo, no teniendo que esperar a que el mismo finalice.

Ello también tiene una relevancia importante que se encuentra relacionada con el acto de la inscripción, lo cual establece lo siguiente:

“Acción y efecto de inscribir o inscribirse, tomar razón, en algún registro, de los documentos o de las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros. Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, entre ellos cabe señalar los que afectan al registro civil de las personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), así como también, en el Registro de la Propiedad, los contratos sobre transmisión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o su cancelación, y con relación al Registro de Comercio, la constitución, modificación y disolución de sociedades y los poderes de sus representantes entre otros.”³⁷

Según lo establecido por el autor supra citado, el plazo en las operaciones registrales puede verse afectado por dos factores a saber, en el primero la agilidad y destreza que

³⁷ *Ibíd.* Pág.522



tiene que ver únicamente con los comerciantes o las sociedades cuando tengan que realizar alguna acción registrable.

En el segundo de los casos, el plazo también se puede ver afectado por todas aquellas operaciones registrales que son de naturaleza obligatoria, pero por la diversidad de dichas operaciones y el tipo de acto o de documento que se deba de registrar por el hecho de ser diferentes, en contenido, extensión y efecto, el plazo obviamente deberá de presentar variaciones según sea el caso.

Ahora bien, las operaciones registrales y el acto registral, se encuentran íntimamente ligadas con lo que la doctrina comúnmente denomina como los criterios de calificación.

Al definir qué son los criterios de calificación, sobre los mismos señala que: "La calificación es la función esencial de los registradores, porque presupone la verificación de parte del Estado de la correcta aplicación del principio de legalidad, a que están sujetos todos los actos y sujetos inscribibles. Los criterios de calificación registral no son más que los alcances de la función calificadora..."

...tienen facultades tan amplias que inclusive están autorizados para pedir, antes de asentar una inscripción, cualquier información o dato adicional, a los que consten en el documento, o inclusive a realizar directamente investigaciones, que les aclaren dudas o les comprueben la veracidad de la información contenida en el documento. Encontramos también otro segmento de registradores cuya función se circunscribe a una labor de mera transcripción documental sin tener opción de calificar jurídicamente el contenido de los



documentos, que se someten a registro. Hay otros, por último, que tienen el derecho y la obligación de calificar jurídicamente, bajo su responsabilidad personal, la forma documental y la validez del acto o contrato.”³⁸

En la cita anterior, se plasma los criterios de calificación registral que se dan a nivel general, no determinando si estos se refieren a Registro Mercantil, registro de la propiedad o cualquier otro de que se pueda tratar, sin embargo, aunque cada uno de los registros lógicamente tiene sus propios procedimientos y que tienen que ver específicamente con el tipo de actos o documentos que se deban de registrar, guardan aspectos que obviamente se deben de compartir, tales como la formalidad del acto, la solemnidad del mismo cuando así lo establezcan las leyes de la materia, la calificación de los documentos o actos a inscribirse, y es precisamente en este último aspecto donde se encuentra una especie de filtro, ya que, los criterios de calificación registral deben de ser amplios.

Sin embargo, al buscar siempre que los requisitos de fondo y de forma y que sean esenciales se deban de cumplir, ello para el sano ejercicio de la función registral, pero nunca deben de ser tomados como herramientas de retardo procedimental. Por otra parte, se encuentra que, las características de los plazos en las inscripciones registrales pueden llegar a variar, ello se debe a que se analizan ciertamente desde el punto de vista doctrinario, ya que taxativamente tanto el Código de Comercio, como el Reglamento del

³⁸ Quezada Toruño. **Comisión Nacional Registral, guías de calificación registral. (s.p)**



Registro Mercantil no las establecen como tal, por lo tanto, se analizarán aquellas que, a título personal se consideran más importantes, siendo éstas:

- De orden público
- Protector y legitimador
- Rapidez
- Libertad

De orden público

En primer lugar se encuentra la característica de orden público, cabe resaltar que éstas no se enumeran en orden a su importancia, y en la primera se dice que es de orden público en virtud de que los registros mercantiles son públicos, y aunque en sus operaciones se atiende fundamentalmente a los particulares.

La potestad de registrar y dar esa certeza jurídica solamente le corresponde al Estado de Guatemala como tal, no pudiendo arrogarse esa facultad ninguna otra persona, sea individual o jurídica, es decir se cuenta con el respaldo estatal como una característica fundamental.

Protector y legitimador

Posteriormente, se encuentran las características de protector y legitimador, en este caso, la protección se refiere a ese basamento legal que brinda un resguardo a las



operaciones y documentos que son objeto de inscripción de conformidad con la ley, y la legitimación obedece a la característica de que todo documento aceptado, operado y debidamente registrado no adolece de vicio y brinda seguridad y certeza para el desarrollo de lo relativo al derecho mercantil como tal, es decir, para las sociedades, los comerciantes y quienes celebren transacciones con estos, esto también promueve la protección y legitimación tanto para operaciones nacionales como internacionales.

Rapidez

La rapidez es una característica que debiese de ser fundamental dentro de las operaciones registrales a nivel general, y esta se debe de entender como la premura en emisión de las resoluciones sobre las operaciones registrales, pero también sobre el ejercicio de las demás funciones que el Registro Mercantil realiza de conformidad con la ley, aunque las mismas no tengan relación directa sobre el aspecto puramente registral, se trata de la celeridad para trabajar, inscribir, operar y extender los documentos o cualquier otra operación que se celebre dentro del propio registro.

Libertad

La libertad como característica de las operaciones registrales debe de entenderse bajo un criterio amplio, ya que la normativa legal en la materia llama a inscribir de manera obligatoria ciertos actos y documentos ante el Registro Mercantil, y aunque este aspecto es obligatorio, quedará únicamente a manos del obligado acudir o no a realizar su respectiva operación registral, no obstante, también tiene que tomarse a esta



característica como la facultad inherente para la promoción del comercio y de tener libre acceso al mismo sin más límites de los que la ley pueda regular.

En este aspecto, también cabe destacar que, la rapidez puede verse afectada por ciertos factores, entre los cuales uno de los principales sin lugar a dudas se constituye en las denominadas calificaciones excesivas. De lo cual se menciona que: “El aumento de las calificaciones excesivas y entorpecedoras del tráfico jurídico, que ocasionan una “reiteración de trámites costosos e innecesarios y que no proporcionan garantías, la calificación registral está suponiendo un entorpecimiento del tráfico jurídico y se ha convertido en un problema social.”³⁹

Sin lugar a dudas, ello se constituye como uno de los mayores obstáculos a la característica de la rapidez, y se encuentra ligado profundamente al tema de la burocracia y a los sistemas administrativos que le denominan como la súper centralización. A la presente fecha aún campean fuertemente en Guatemala, aunque con el paso del tiempo debe indicarse que, se ha tratado de superar este obstáculo aún persiste y que paulatinamente debe de eliminarse para poder tener un registro moderno, ágil y eficaz.

³⁹ Gómez Galligo, Javier. **Registrador de la propiedad. La calificación registral. Registradores de España.** Pág. 35.



4.2. Procedimiento actual de las inscripciones y operaciones registrales

Como es de imaginarse las inscripciones y las operaciones registrales que se llevan a cabo en el registro mercantil son muy amplias, en virtud de lo anterior se consultó la página electrónica del Registro Mercantil Central de la República de Guatemala y se consultó cada procedimiento que se encuentra en el referido lugar.

A continuación se hará una paráfrasis de cada uno de los trámites contenidos en la página electrónica del Registro Mercantil de la República de Guatemala, hago la aclaración que la siguiente información se encuentra en la sección de trámites y los mismos son los siguientes:

- Autorización de libros

Es uno de los trámites más frecuentes y más sencillos, el cual solo se necesita de una carta de autorización de solicitud de libros firmado por el representante legal o por el notario autorizante de la sociedad o en su defecto con el profesional del derecho que esté llevando acabo nuevos trámites jurídicos, fotocopia el documento de identificación personal y el pago respectivo que el rubro es veinte centavos por cada hoja de libro autorizado.

Adicionalmente el arancel que contiene la autorización de libros es de Q.0.20 centavos por cada hoja habilitada.



- **Cambio de dirección fiscal de sociedad patente de comercio de sociedad**

Es el cambio de que realizan las sociedades mercantiles para trasladarse físicamente de un lugar a otro, el cual se inicia mediante un formulario, fotocopia del documento de identificación personal del representante legal, cancelar los aranceles del registro, esperar que aprueben el trámite y que publiquen el edicto, hasta que emitan la nueva patente con la nueva dirección, este es uno de los tramites más lentos y más tediosos.

- **Cambio de dirección comercial y fiscal de una empresa mercantil individual**

Es el cambio de que realizan las empresas mercantiles para trasladarse físicamente de un lugar a otro, el cual se inicia mediante un formulario, fotocopia del documento de identificación personal del propietario de la empresa, cancelar los aranceles del registro, esperar que aprueben el trámite y que publiquen el edicto, hasta que emitan la nueva patente con la nueva dirección, este es uno de los tramites más lentos y más tediosos.

- **Cambio de propietario de empresa mercantil por proceso sucesorio**

Este trámite de por si es tedioso y lento, ya que se tiene que comprobar fehacientemente que se haya finalizado el proceso sucesorio como tal y luego de ello se tiene que ingresar mediante un formulario que se puede descargar de la página



principal del registro mercantil y se llena todos los requisitos y luego se presenta y se tiene que esperar un tiempo prudencial para que finalice el mismo.

- **Cancelación del aviso de emisión de acciones**

La cancelación se tiene que realizar mediante un formulario específico para ello, ingresar dentro del expediente copia del documento de identificación personal de identificación del representante legal junto con su copia del acta notarial de nombramiento y la copia de la patente de sociedad.

- **Cancelación Nombramiento del representante legal**

Esto se realiza cuando un nombramiento de un representante legal, ha vencido por su plazo de tiempo, por decisión de la asamblea general de la sociedad o por el simple hecho de nombrar a un representante nuevo y en consecuencia se tiene que cancelar el mismo.

- **Certificación negativa de patente**

Es la solicitud que se realiza ante el registro mercantil y se solicita una certificación firmada por el registrador o sub registrador para que indique que certifique la existencia de una patente.



- **Clausura de empresa mercantil**

Es aquel trámite en la cual se otorga el cierre definitivo de una empresa mercantil y se realiza por decisión del propietario, para que se clausure de manera definitiva y deje de funcionar.

- **Disolución y liquidación de sociedad**

Cuando una sociedad tomando una decisión en asamblea general establecen disolver y liquidar la misma, este uno de los tramites más tedioso, lento y tardado, primero por la simple razón que este trámite tiene tres etapas, nueve publicaciones de edictos y varias calificaciones jurídicas, para que al final el registro otorgue la disolución y liquidación total, mediante una razón.

- **Inscripción de sucursal de sociedad extranjera por plazo indefinido**

Este es otro trámite de igual forma tedioso y tardado, por los múltiples requisitos y por varias etapas y varios edictos, por lo cual el objeto de este es la inscripción de una sucursal de una sociedad extranjera.



- **Inscripción de actas de asamblea Generales**

Tal como el código de comercio lo establece las asambleas generales se dividen en asambleas generales ordinarias y extraordinarias y las asambleas obligadas por la ley en el tema de inscripción en el Registro Mercantil son las asambleas extraordinarias.

Se ingresa el punto de acta de la asamblea o la asamblea extraordinaria como tal, autorizada por un notario, se utiliza un formulario con los requisitos indicados en la página, para que al final se devuelva el acta junto con su razón de la inscripción.

- **Inscripción de aviso de emisión de acciones**

Al concluir la inscripción de una sociedad anónima o una sociedad de comandita por acciones, el mismo código de comercio establece que es obligación dar el aviso emisión de acciones, por medio de un formulario establecido, que de igual forma se encuentra en la página web del registro mercantil, para que al finalizado el trámite se emite una razón de inscripción, donde se tiene un libro electrónico específico donde se indica el registro folio y libro de acciones, se hace la aclaración que para este aviso si hay un plazo establecido que es de un año al concluir el trámite de inscripción de la sociedad.



- **Inscripción de empresa mercantil y comerciante individual**

Todo comerciante individual tiene derecho a constituir una empresa siempre fundamentándose en el código de comercio, esta opción que da la legislación guatemalteca para que toda persona pueda establecer la misma mediante un formulario, fotocopia del documento de identificación personal y establecer bajo que objeto se va girar la mencionada empresa.

- **Inscripción de fusión de sociedad**

A la forma correcta en que dos sociedades mercantiles pasen a ser una, se le llama fusión y en ella se da las figuras de las sociedades absorbentes y las sociedades absorbidas, luego de darse un trámite que se divide en tres fases, se otorga una razón de la fusión, junto con el testimonio otorgado y una nueva patente de la sociedad.

- **Inscripción de mandato**

La forma de representarse o de comparecer por otra persona de parte de una sociedad o por una persona individual, es a través de un mandato, ya sea general, especial o judicial debidamente inscrito en la unidad de mandatos del archivo general de protocolos y luego se ingresa al registro mercantil, para que se emita una razón de una debida inscripción.



- **Inscripción de modificación de cambio de nombre comercial empresa individual**

La forma correcta de realizar un cambio de nombre comercial de una empresa individual es mediante un formulario que se tiene que descargar de la página del registro mercantil y colocar, e indicar que se está cambiando el nombre comercial, se transcribe el nombre anterior y se procede con el nuevo nombre de la empresa. De igual forma hay una manera diferente de una empresa mercantil siendo de la propietaria de una sociedad se puede realizar mediante el mencionado formulario y el testimonio de modificación.

- **Inscripción de modificación de cambio o ampliación de objeto de empresa mercantil**

Cuando una empresa desea realizar la modificación o ampliación de su objeto, se realiza a través de un formulario que se encuentra en el portal electrónico del registro mercantil, en el mencionado formulario se colocan, como desea el propietario colocar la modificación o ampliación del objeto y luego se presenta en las ventanillas y se otorga una nueva patente. Para el caso de una empresa individual sea propietaria de una sociedad mercantil, se realiza de la misma manera, solo hay que agregar al expediente de presentación copia del testimonio de modificación de sociedad.



- **Inscripción de sociedades mercantiles**

Se desarrollará más adelante del presente trabajo de investigación.

- **Inscripción de sucursal de sociedad extranjera temporal 2 años**

La inscripción de sucursal de sociedad extranjera de manera temporal, la solicitud se realiza por medio de un memorial, de publicaciones de edictos y se emite una razón.

- **Modificación de sociedad**

Este trámite se realiza mediante una escritura pública, se hace la modificación, ya sea de la sociedad en si o si se otorga un aumento de capital, se tiene que publicar edictos en el portal electrónico del registro y se da un periodo de tres días de oposición para que al final del mismo se otorgue una razón de modificación.

- **Modificación de sucursales de sociedades extranjeras**

Este trámite tiene como objeto realizar una modificación en la sucursal de origen extranjero, por lo cual se inicia mediante un memorial firmado por el mandatario solicitando la modificación de la misma, luego el Registro Mercantil emite una resolución de lo acordado debidamente apostillado para que el resultado, sea la modificación de la patente de sociedad.



- **Reducción de capital de sociedades**

Una vez una sociedad, quiera realizar una reducción de capital, primero los socios se juntan de manera extraordinaria para discutir y decidir la reducción, se redacta en el libro de actas de asamblea o bien en acta notarial, luego de ello de igual forma se redacta una escritura pública y se ingresa el testimonio al registro mercantil, pagando el arancel respectivo, se emite el edicto y como resultado se otorga una razón.

- **Reposición de patente de empresa o sociedad**

Cuando a una sociedad o empresa ha tenido una pérdida de sus patentes, se tiene que realizar la reposición y como tal se tiene que realizar de la siguiente forma, ingresar una denuncia ante el ministerio público de la pérdida o una declaración jurada firmada por el representante legal o propietario, colocarle al expediente fotocopia de la patente, fotocopia del documento de identificación y el pago de los aranceles respectivos, se publica el edicto y el registro mercantil otorga las patentes nuevas.

- **Retiro de sucursal de sociedad extranjera**

Para que una sucursal de sociedad extranjera pueda ser retirada de nuestro país, hasta el momento el trámite registral no tiene un formulario específico para realizarlo, por lo tanto se tiene que realizar un memorial firmado por el mandatario y propietario de la sucursal y se solicita el retiro de la misma, se adjunta una declaración jurada



indicando que se cancela todas las obligaciones tributarias y esperar la unidad jurídica del Registro Mercantil emita el edicto y que se realice la publicación, y se tenga un plazo de 3 días para que se efectúe la publicación y al tenerla se solicita la respectiva certificación del retiro de la sucursal de sociedad extranjera.

- Revocatoria de mandato

Al momento que una sociedad, desea revocar un mandato por diferentes razones, se cancela mediante un formulario y se paga el arancel correspondiente, para que al final se entregue una certificación.

- Segundo razonamiento de auxiliares de comercio o de testimonios de escritura constitutiva de sociedad

Para la realización de este trámite en cualquiera de las solicitudes, se comienza mediante un memorial solicitando un segundo razonamiento. Al expediente se tiene que agregar fotocopia del documento de identificación personal, fotocopia del auxiliar de comercio ya inscrito o del testimonio de la escritura de sociedad. Se tiene que emitir una acta en original del auxiliar de comercio por el mismo notario que ya lo había autorizado y en el caso de la escritura constitutiva, tiene que emitir el testimonio el mismo notario que lo autorizó, en dado caso este de viaje, lo emite su depositario y si estuviera fallecido, lo emite el registrador del archivo general de protocolos de la corte suprema de justicia.



- **Transformación de sociedad**

En el momento que una sociedad desea transformarse de las enumeradas en el código de comercio se tiene que iniciar mediante una asamblea extraordinaria por parte de los socios, al tener la asamblea debidamente inscrita, se ingresa mediante un memorial junto con el testimonio de la escritura, junto con los últimos balances generales de la sociedad, se emite el acuerdo de transformación de la sociedad y se publican los tres edictos en el plazo de quince días. Al no haber una oposición, se debe pagar el arancel del Registro y luego se emite la razón y su nueva patente.

- **Traspaso de empresa**

Para realizar el traspaso de una empresa de un comerciante individual o de una sociedad, se realiza por medio de un contrato de compraventa (en escritura pública o en documento privado), donación o aportación, ingresar al registro la copia del último balance general, se publica los respectivos edictos y luego que hayan sido publicados se tiene que esperados dos meses para una posible oposición.

Respectivamente concluido el plazo de oposición, se ingresa mediante memorial los edictos impresos y luego de la inscripción del traspaso de empresa, se solicita una certificación, ya que es el medio para comprobar que se realizó el traspaso y con esto se termina el respectivo trámite.



- **Publicación de convocatoria de asamblea**

Tal como establece el código de comercio, la forma de convocar para una asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, es mediante una convocatoria en los medios electrónicos del registro mercantil y se debe publicar dos veces. Se tiene que ingresar la convocatoria debidamente impresa, el formulario descargado en la página, y los pagos de los aranceles, para que las convocatorias se publiquen en la página web.

- **Inscripción de auxiliares de comercio**

Es uno de los tramites más comunes que se da en el registro mercantil y muchas veces son los que más se tardan, se tiene que realizar una acta notarial de nombramiento, pagando su debido arancel, se tiene que agregar al mismo fotocopia del documento de identificación personal, de la persona que va ser nombrada y luego los operadores registran el nombramiento y se emite una razón, con datos registrales.

- **Publicación de balance general**

El código de comercio establece que toda sociedad tiene que realizar una publicación de sus balances generales cada año y para ello, se tiene que imprimir el balance, firmado debidamente por el contador de la actividad mercantil, descargar el formulario que se descarga de la página del registro y se llenan la casillas correspondientes, se cancela el pago del arancel y luego se espera que se publiquen en página web.



Uno de los principales procedimientos que se dan en las operaciones registrales, **sin lugar a dudas** es, la inscripción de las sociedades mercantiles, y es, por tanto, uno de los primordiales aspectos que tienen relevancia dentro del propio derecho mercantil, es parte de su razón de ser, siendo el procedimiento de su inscripción el siguiente:

Inscripción de sociedades mercantiles

“Para inscribir una sociedad mercantil se comienza a través de ingresar a la página del registro mercantil www.registromercantil.gob.gt, se debe llenar el formulario de solicitud de inscripción de sociedad mercantiles ante la Súper Intendencia de Administración Tributaria y ante el Registro Mercantil.

Si el capital autorizado de la sociedad a inscribirse no excede de Q. 499,999.99 paga arancel un total de cero, tanto en la inscripción de la sociedad, como en la inscripción de la primera empresa de la sociedad y la del primer representante legal.

Si el capital autorizado es de Q. 500,000.00 o más debe pagarse en la ventanilla del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en el Registro Mercantil, cualquiera de sus agencias o bien en línea, arancel de 8.50 por millar, el que no excederá de Q. 40,000.00.

Q. 30.00 por edicto para publicación de la inscripción de la sociedad.

Q. 200.00 por la publicación del edicto en la Sección Electrónica Edictos de la página www.registromercantil.gob.gt.



Si el capital de la sociedad es de Q. 500,000.00 o más, pagará además Q. 150.00 por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad y Q. 100.00 por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad.

La forma de presentar el trámite en la ventanilla de sociedades nuevas del registro mercantil en un folder tamaño oficio con pestaña, lo siguiente:

2 hojas originales de la solicitud impresa en hojas de papel bond tamaño oficio, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella y firmadas cada uno de los originales por el solicitante.

Recibos de pago de honorarios por inscripción de la sociedad en original, edicto, nombramiento del representante legal y empresa de la sociedad, si el capital autorizado es de Q. 500,000.00 o más. Si es menor a esa cantidad, sólo se presentan recibos del pago del edicto y de la publicación de este.

Testimonio original de la Escritura Pública de constitución de sociedad y un duplicado debidamente firmado, sellado y numerado por el notario.

Acta original del nombramiento del representante legal nombrado en la escritura constitutiva de la sociedad y duplicado de la misma.

Original y fotocopia simple del documento de identificación del representante legal DPI o pasaporte.



El expediente es calificado por el departamento jurídico. Si todo está correcto y conforme la ley, se remite al delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en el registro mercantil para que se asigne número de identificación tributaria de la sociedad. Si no hay motivos de suspensión, se inscribe la sociedad, se emite el edicto que se publicará una vez en la sección electrónica Edictos de la página www.registromercantil.gob.gt se inscribe el nombramiento del representante legal y se razona el testimonio de la escritura. Luego en la ventanilla de Sociedades Nuevas se entrega al interesado.

El nombramiento del representante legal con su razón de inscripción, la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Tributario Unificado RTU, testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad con la razón de la inscripción en el registro mercantil y la as patentes de sociedad y de empresa.

Si se hubieren aportado bienes muebles o inmuebles identificables (incluyendo empresas mercantiles), deberá presentarse ante el registro mercantil la documentación que demuestre el efectivo traspaso de dominio de dichos bienes en un término de tres meses, los cuales podrán prorrogarse por tres meses más a petición del interesado.

Cuando se le entreguen en la Ventanilla de Sociedades Nuevas los documentos, el interesado debe revisar cuidadosamente cada uno de ellos, verificando que los datos consignados sean los correctos y luego:

Adherir Q. 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de sociedad.



Adherir Q. 50.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de empresa.

Dentro de un año máximo, después de inscrita la sociedad, debe hacerse el trámite para inscribir el Aviso de Emisión de Acciones (solo para sociedades accionadas) el cual se realiza siguiendo los pasos respectivos para el aviso de emisión de acciones.⁴⁰

En base al procedimiento anteriormente señalado, debe indicarse que este ha sido enfocado únicamente desde el aspecto registral, no se tomaron en consideración los requisitos legales y formales que debe de cumplir la constitución de sociedad, los que señala el Código de Comercio y también lo que apareja el Código Civil, ya que ese no era el fin del presente apartado, sino más bien el dar a conocer cómo es el aspecto de inscripción y registro.

Por lo tanto, puede apreciarse que, un aspecto que ha venido a coadyuvar en la agilización de las operaciones registrales es la aplicación de la tecnología, se ha logrado superar en una buena medida la extrema formalidad que suponía acudir al registro mercantil a requerir formularios, ahora existe la factibilidad de poder descargarlos en línea, realizar pagos en línea, presentar formularios en línea, entre otros, ello supone un avance de las operaciones registrales, aunque aún persiste cierto recelo por algunas personas que no confían al ciento por ciento en la tecnología, la desconcentración y aceleración en el procedimiento registral se desarrolla gracias al uso de la tecnología.

⁴⁰ https://www.registromercantil.gob.gt/tramites_registrales/18.pdf, (consultado el 3 de agosto del 2019)



4.3. Inclusión de una norma para el debido cumplimiento de las inscripciones registrales

El Acuerdo Gubernativo 30-71 dio vigencia el Reglamento del Registro Mercantil, la espiritualidad de dicho cuerpo reglamentario tenía como fin primordial que el ente registrador en materia mercantil, desarrollase sus actividades de una manera más eficiente y buscando el beneficio común, el beneficio de la colectividad que de una u otra manera tuviera relación con los actos registrales que allí se desarrollasen.

Asimismo, debe de tomarse en consideración también que, el establecimiento de plazos dentro de las diversas operaciones registrales aparentemente puede representar un problema, ello por el simple hecho de la diversidad de operaciones que se pueden realizar en esa institución.

Aunque en el ejercicio de funciones, es decir en la ejecución registral el establecimiento de una norma para el debido cumplimiento de las inscripciones registrales es posible y es totalmente factible, tal y como se demostrará en el presente acápite.

Las formas para incorporar o reglar las formas en el debido cumplimiento de las inscripciones registrales se puede desarrollar por medio de dos vías a saber.

En la primera de las mismas se plantea la posibilidad de emitir un Acuerdo Gubernativo que en su calidad de norma adjetiva ampliaría la norma sustantiva, está reglamentación



determinaría no tanto la forma de la inscripción sino los plazos prudenciales para las mismas, aspecto del que actualmente se adolece en Guatemala.

En el segundo de los casos, se promueve la hipotética reforma del actual Reglamento del Registro Mercantil, aspecto último que, quizás sea el más viable en este sentido, sobre todo en el Capítulo III dedicado a las inscripciones en general, fundamentalmente en su Artículo número 13, que establece lo siguiente: “La inscripción inicial deberá hacerse dentro del término que establecen los artículos 334, 335, 336, 337 y 338 del Decreto 2-70 del Congreso; y en cada uno de los libros que las contengan, se hará constar los extremos que para tales inscripciones determinan dichos artículos”.

Sobre el extracto del articulado anteriormente señalado vale la pena realizar un paréntesis, ya que el mismo determina que las inscripciones deben realizarse de conformidad a lo que preceptúan los Artículos 334, 335, 336, 337 y 338 del Código de Comercio, empero, de dichos articulados solamente el 334 presenta plazos específicos.

El resto no tiene ningún tipo de plazo, es así que, factiblemente plantear una modificación al Artículo del Reglamento del Registro supondría una forma viable y factible de promover la rapidez, agilidad y modernización en las operaciones registrales, que, pese a los esfuerzos y a lo que se pueda llegar a pretender o hacer creer a los usuarios es aun sumamente lento y engorroso en sus trámites.

Sobre tal contexto, es decir, sobre el Artículo 13 del Reglamento podría incorporarse plazos obligatorios para realizar la inscripción, plazos que obligarían directamente al



Registro y no específicamente al usuario, quien al final de cuentas a pesar de estar obligado al registro en determinados actos, no existe una forma de obligarlo o un poder coercitivo que le establezca que lleve o no un documento al registro, ya que, en ese sentido le privará únicamente de ello su buena fe y disposición a dar cumplimiento a las obligaciones registrales que le señala la ley.

Hipotéticamente el Artículo quedaría establecido de la forma siguiente:

Artículo 13. “La inscripción inicial deberá hacerse dentro del término que establecen los artículos 334, 335, 336, 337 y 338 del Decreto 2-70 del Congreso; y en cada uno de los libros que las contengan, se hará constar los extremos que para tales inscripciones determinan dichos artículos, siempre que en su caso se cumpla con los artículos 2º y 7º del Decreto gubernativo 2-326 en lo que fueren aplicables. Para el efecto el Registrador Mercantil fijará términos por no estar establecidos en la ley, para el cumplimiento de la inscripción, haciendo aplicación de los apremios, previamente a la imposición de las sanciones establecidas en el Código de Comercio, con base en los artículos 143-181 y 182 del Decreto del Congreso 1762, y 81 del Decreto Ley 218”.

Las inscripciones que señalan los Artículos 334, 335 y 336 del Código de Comercio se realizarán inmediatamente a su presentación, toda vez cumplan con los requisitos de ley.

Las inscripciones relacionadas a los artículos 336, 337 y 338 se harán inmediatamente según sea posible y las de sociedades mercantiles en un plazo que no podrá exceder los 2 días hábiles toda vez éstas cumplan con los requisitos de ley correspondientes.



Se adiciona el párrafo final por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 001-2020 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Actualmente los plazos en Guatemala han tenido una tendencia a la disminución, tomando en cuenta dicho aspecto relativo al ahorro de tiempo para la inscripción de sociedad el Decreto 18-2017 da vigencia a una nueva forma de creación de sociedades, teniendo un cambio que ha sido profundo, en cuanto al plazo de duración en el trámite ante el Registro Mercantil General.

Con esa nueva reforma, ahora el tiempo de tramitación era anteriormente de aproximadamente dieciocho días hábiles, y la reforma pretende reducirlo a tres días hábiles y, aunque es un cambio muy profundo y drástico, los tres días hábiles aun presuponen una leve tardanza, ya que, si se acude al registro el día viernes, se tendrá que esperar que transcurra el día sábado, domingo y se retoma el plazo el lunes inmediato posterior, ello también se puede ver afectado por los denominados asuetos o feriados largos, en los cuales se extiende un asueto al día lunes, entonces los días reales para realizar la operación registral si la misma se inició el día viernes podrá extenderse a por lo menos 6 días corridos.

Adicional a ello y en la actualidad las sociedades nuevas no salen en tres días como la nueva reforma quisiera suponer, ya que como se describió en la forma de realizar su respectivo trámite, solamente un día se tarda en asignar a un operador jurídico luego de haberla ingresado.



En plazo aproximadamente de revisión, analizar y operar la sociedad nueva es más de dos días y luego de ello, el mismo sistema del Registro Mercantil asigna al operador de la Súper Intendencia de Administración Tributaria (S.A.T.).

Consecuentemente de haber operado por parte de la S.A.T. se convierte en un trámite administrativo propio del Registro, que es la realización de las hojas contables de la sociedad y tiene un plazo aproximado de un día, con ello se puede indicar que la tramitación de una sociedad nueva tarda más de una semana.

Como puede apreciarse esto no presupone una mayor ventaja para el inversionista extranjero, por ejemplo, quien busca la agilidad aunada a la seguridad jurídica registral.

Dado que, actualmente existen legislaciones en las cuales la creación de una sociedad anónima se puede dar el mismo día de su presentación y solicitud ante el registro respectivo, tal es el caso de España, en donde en el plazo de 24 horas se puede constituir e inscribir una sociedad, esto tiene mucha relación con el aspecto tecnológico, mismo que en Guatemala aun presenta un rezago bastante significativo.

4.4. Ventajas de una norma que incluya plazos de inscripción y operaciones registrales

Habiendo entrado en vigencia el Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran aspectos sumamente llamativos, que merecen especial atención, tales como:



“Reducción del capital mínimo para constituir una sociedad de Q. 5,000.00 a Q. 200.00

Se elimina la inscripción provisional, cambiando la etapa de publicación de edicto que informa de la creación de una sociedad a ser la última etapa a realizar después de inscrita la sociedad.

El tiempo de trámite ante el registro mercantil se reduce a un tiempo mínimo de 3 días hábiles. Se amplía el plazo de vigencia del administrador único, dejando de ser de tiempo definido únicamente, pudiendo ser de tiempo indefinido.

Se suprime la convocatoria de asambleas de accionistas por medio de edictos en el diario oficial, pudiendo hacerse por medio de correo certificado y avisos con firma de recibido por el accionista.

Se permite la participación en asambleas de accionistas a distancia por medio del uso de telecomunicaciones audiovisuales, bajo la responsabilidad del presidente y secretario de la asamblea.

Se refuerza la solución de conflictos que surjan por la aplicación del código de comercio a través de métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje.

Se crea la figura de la patente electrónica, como una sustitución de las patentes físicas de comercio y de sociedad. Los trámites de modificaciones de una sociedad ya creada se reducen en tiempo, llevando el mismo tiempo de trámite que el de constitución de una nueva sociedad.



Los nuevos nombramientos de representantes legales que se inscriban en el registro mercantil automáticamente revocan los anteriores y el registro deberá hacer de oficio la cancelación. Las oposiciones que surjan para evitar que se inscriba una sociedad nueva, se solicitarán posterior a la publicación efectuada en el sitio web que se designe para el efecto.⁴¹

Hipotéticamente hablando, y pensando a futuro, si ya habiéndose determinado una posible reforma al Reglamento del Registro Mercantil o bien con la emisión de un cuerpo normativo que amplíe la norma sustantiva, se daría un paso hacia adelante sumamente importante, ya que la facilitación en la formalización de nuevas sociedades de carácter mercantil atraería a la inversión extranjera.

No obstante, lo anterior, ello también tiende a motivar al inversionista local, incentiva el mercado, reactiva la economía y aparejaría a los denominados emprendedores, lo cual pondría a Guatemala en ventaja frente a otros Estados Pares, y agilizaría el comercio de manera subyacente.

Puesto que, con la aprobación de un cuerpo normativo o bien por medio de la modificación del Reglamento del Registro se pondría al alcance de los nuevos usuarios y de los posibles emprendedores las herramientas para desarrollar sus proyectos y de todos aquellos que, sea por miedo, por desconocimiento o por cualquier otra razón aún

⁴¹ <https://www.vesco.com.gt/blog/constituir-una-sociedad/>, (consultado el 5 de agosto del 2019)

no se deciden en formalizar su sociedad, siendo en este caso sociedades solamente de hecho y no de derecho.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El sistema administrativo de Guatemala durante el transcurso de su convulsionada historia ha tenido antecedentes de ser sumamente centralizado, esta especie de súper centralización ha venido a perjudicar a las instituciones del Estado pero fundamentalmente a los administrados y a los usuarios en general, el caso del registro mercantil no ha sido la excepción a dicho aspecto, siendo que, a lo largo del tiempo las normas jurídicas atingentes al mismo han sufrido cambios pero muy paulatinamente y esporádicamente, de suerte que, los trámites y las operaciones registrales se convertían en temas tortuosos y excesivamente burocráticos, lo cual tenía en un atraso a todo este sistema, de tal cuenta que, establecer parámetros legales acordes a la época, era de modernidad y tecnología supondría certeza jurídica, reactivaría la economía, factibilidad comercial, facilidad para traficar, incentivaría al comerciante así como a los nuevos emprendedores, coadyuvaría a modernizar al Estado, aspecto que, sería ciento por ciento factible con el hecho de establecer o plasmar dentro del ordenamiento jurídico en materia mercantil una norma que incluya plazos de inscripción en las operaciones registrales



ANEXOS



<i>Chimaltenango</i>	1a. Calle 4-37, zona 4, Banrural Autobanco Agencia 530 Teléfono: 3018-3370
<i>Sololá</i>	7a. Avenida 6-40, zona 2, Banrural Agencia 22 Teléfono: 3029-6744
<i>Chiquimula</i>	6a. Calle 1-51 Zona 1, El Calvario, Agencia 7 Banrural Teléfono: 3025-1546
<i>Jalapa</i>	2a. Calle 1-52 Zona 1, Barrio La Esperanza, Agencia 378 Banrural Teléfono: 3025-1704
<i>Mazatenango</i>	Calzada Centenario Final, Terminal Nueva, Agencia 432 Banrural Teléfono: 3024-7907
<i>Peten</i>	6a. Avenida Esquina Barrio La Ermita, San Benito, Agencia 430 Banrural Teléfono: 3025-5538
<i>Quetzaltenango</i>	7a. Calle 27-25 Zona 3, Edificio Economía Teléfono: 3025-2371
<i>Quiché</i>	10a. Calle 1-23 Zona 5, Santa Cruz, Agencia 721 Banrural Teléfono: 3025-4488
<i>San Marcos</i>	9a. Calle 10-60 Zona 3, 2o. Nivel, Agencia 92 Banrural Teléfono: 3025-0003
<i>Zacapa</i>	4a. Calle 14-36 Zona 1 Teléfono: 3025-1267
<i>Izabal</i>	7a. Avenida entre 12 y 13 Calle, Agencia 381 Banrural Teléfono: 3025-0012
<i>Huehuetenango</i>	7a. Avenida 4-53 Zona 1, 2o. Nivel, Agencia 32 Banrural Teléfono: 3025-6811
<i>Cobán</i>	2a. Calle 1-34 zona 1, Edificio Gris, Agencia 124 Banrural Teléfono: 3025-0516
<i>Escuintla</i>	Avenida Centroamérica Centro Comercial Texas 15-04 zona 3, Agencia Banrural 562, 2º. Nivel Teléfono: 3018-3446



<i>Santa Rosa</i>	1ra. Avenida y 3 calle, zona 2, Cuilapa, Teléfono: 3027-8170
<i>Salamá</i>	5ta. Calle 7-61 Zona 1, Barrio El Centro, Salamá, Baja Verapaz, Teléfono: 5906-7917
<i>Sacatepéquez</i>	1ra. Avenida el Chajon #26, la Antigua Guatemala, Agencia Banrural 1. Teléfono: 5165-4090

Fuente: https://www.registromercantil.gob.gt/webm/?page_id=394, (consultado el veinticinco de agosto del 2019)



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. 11ª ed., Heliasta S.R.C. 1993
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Ed. Porrúa. 18ª ed., México. 2007
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Naturaleza del derecho registral**. Ed. Porrúa. 2da. ed. 1era. Reimpresión. México. 2011
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. 6t.; 8ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1985
- CISNEROS FLORES, Irene Beatriz. **Implementación de la matrícula en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, como un instrumento de seguridad jurídica**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2007
- GÓMEZ GALLIGO, Javier. Registrador de la Propiedad. **La Calificación Registral. Registradores de España**. Ed. Aranzadi. S.A. 2008
- MOLINARIO, Ángel E., **Curso de derecho registral inmobiliario**, Buenos Aires Argentina: Registro de la Propiedad Inmueble, 1971
- MORALES HERNANDEZ, Alfredo. **Curso de derecho mercantil introducción. la empresa. el empresario**. Tomo I ed., Texto, C.A. 2007
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2000
- RENDÓN ARANA, Tania Janina. **La necesidad de regular legalmente los contratos atípicos de comercialización en Guatemala**. Ed. universitaria. Guatemala, 2005
- VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil**, 4a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985

Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil Decreto Ley 106 y sus Reformas, Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Reglamento del Registro Mercantil, Acuerdo Gubernativo 30-71.-

